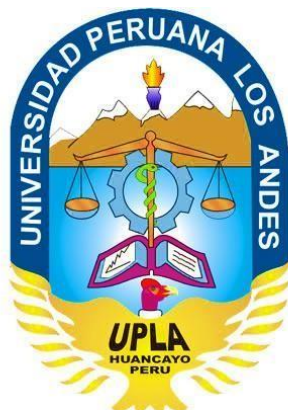


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

TÍTULO : LA SANCIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL DENTRO DEL MATRIMONIO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, IGUALDAD Y RAZONABILIDAD EN LA FISCALÍA Y JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2018.

PARA OPTAR : EL TÍTULO PROFESIONAL DEL ABOGADO

AUTORES : ÁNGELA MARCELA ARAUCO CHAVEZ
: FLOR MARGARITA TICSE GUTARRA

ASESOR : DR. FELIPE EFRAIN OCHOA DIAZ

LÍNEA DE INV. DE ESTUDIO : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : NOVIEMBRE 2018 A DICIEMBRE DEL 2019

HUANCAYO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A nuestros padres que nos apoyan incondicionalmente, en cualquier circunstancia de nuestra vida y buscan que encontremos el camino del éxito.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios y nuestras familias, por guiarnos y darnos fuerzas para seguir adelante y no dejarnos vencer por los obstáculos que nos ponen en el camino a lo largo de la vida.

Deseamos agradecer a la Universidad Peruana Los Andes – Huancayo, a la cual consideramos como un alma mater y a todos los docentes de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, quienes con sus enseñanzas han contribuido a profundizar nuestros conocimientos a lo largo de los años.

RESUMEN

La presente tesis tiene como parte del problema: ¿Cómo al no sancionarse el aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la Fiscalía Y Juzgados Penales De Huancayo, 2018?, siendo como objetivo: Determinar cómo al no sancionarse el aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la Fiscalía y Juzgados Penales De Huancayo, 2018.

La investigación se ubica dentro del tipo básico y jurídico; en el nivel explicativo, Diseño de investigación no experimental, transversal – explicativo; Método: Método general: (Análisis – síntesis), Método específico (sociológico y dogmático); Población y muestra: 50 encuestados y 8 entrevistados; para la recolección de datos se utilizará Encuesta y Entrevista.

Llegando a la conclusión de poner en conocimiento a los especialistas derecho penal un tema debatible en esencia, como elemento esencial el derecho de la vida y la no vulneración del principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad, el cual responde a la existencia de un vacío legal en el artículo 120 del Código Penal Vigente al referirse solo a la violación sexual fuera del matrimonio, mas no dentro de ella.

PALABRA CLAVE:

Sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio; y el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en las fiscalías y juzgados penales de Huancayo.

ABSTRAC

This thesis has as part of the problem: How to not sanction the abortion sentimental within the marriage affects the principle of proportionality, equality and reasonableness in the Prosecutor's Office And Criminal Courts De Huancayo, 2018?, The objective being: Determine how not sanctioned The abortion sentimental within the marriage affects the principle of proportionality, equality and reasonableness in the Office of the Prosecutor and Criminal Courts De Huancayo, 2018.

The investigation is located within the basic and legal type; at the explanatory level, non-experimental, cross-explanatory research design; Method: General method: (Analysis - synthesis), Specific method (sociological and dogmatic); Population and sample: 50 respondents and 8 interviewed; For the data collection, Survey and Interview will be used.

Arriving at the conclusion of bringing to the knowledge of criminal law specialists a debatable issue in essence, as an essential element the right of life and the non-violation of the principle of proportionality, equality and reasonableness, which responds to the existence of a legal void in article 120 of the Penal Code in force when referring only to sexual violation outside of marriage, but not within it.

KEYWORD: Sanction of sentimental abortion within marriage; and the principle of proportionality, equality and reasonableness.

INTRODUCCION

La presente tesis intitulada “LA SANCIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL DENTRO DEL MATRIMONIO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, IGUALDAD Y RAZONABILIDAD EN LA FISCALIA Y JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2018”, tiene como propósito aportar conocimientos jurídicos a la sociedad a efectos que no se vulnere los principios de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad, asimismo reducir vacíos legales de nuestra legislación peruana y se de una correcta aplicación en la norma.

En la actualidad en base a la mala aplicación de la pena del artículo 120 del código penal, sobre el aborto sentimental “Dentro de matrimonio”, se presentan vacíos legales de orden penal, cuando no se encuentra una relación lógica entre la pena y los fines de la pena en el caso del Delito de Aborto Sentimental (aborto del embrión fruto de una violación sexual ocurrida fuera del matrimonio), puesto que el agente activo del delito absurdamente es la mujer violada sexualmente, entonces observamos en la práctica que el binomio pena fines de la misma no concatenan lógica – jurídicamente, esta figura ilícita tiene como consecuencia una sanción penal desigual, irracional y desproporcional, que si bien es cierto esta nunca será efectiva, lo que pretende la presente investigación es el de dar a conocer todos los alcances doctrinarios y prácticos, para proponer la implementación de la norma sobre de aborto sentimental dentro del matrimonio el Código Penal en este punto.

Como problema general se tiene ¿Cómo al no sancionarse el aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la Fiscalía Y Juzgados Penales De Huancayo, 2018?, siendo

como objetivo: Determinar cómo al no sancionarse el aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la Fiscalía y Juzgados Penales De Huancayo, 2018.

La investigación se ubica dentro del tipo básico y jurídico; en el nivel explicativo, Diseño de investigación no experimental, transversal – explicativo; Método: Método general: (Análisis – síntesis), Método específico (sociológico y dogmático); Población y muestra: 50 encuestados y 8 entrevistados; para la recolección de datos se utilizará Encuesta y Entrevista.

El PRIMER CAPÍTULO nos describe la descripción del problema de la investigación, enmarcado a la sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio y el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la Fiscalía y Juzgados Penales De Huancayo- 2018, enfocándonos en la delimitación del problema, formulación del problema, justificación del problema, objetivos de la investigación, hipótesis del problema, variables y operalización del problema.

En el SEGUNDO CAPÍTULO se trabaja el marco teórico tales como las bases teóricas y conceptos teóricos que nos dan un enfoque más amplio a la tesis.

En el TERCER CAPITULO se señala los métodos de investigación que se utilizaran, como el tipo de investigación, niveles de investigación, diseños de investigación, Población y muestra; y por último en el CUARTO CAPITULO abarca todo sobre el resultado de un análisis de nuestra investigación y discusión de dichos resultados, trabajando con 50 encuestas y 08 entrevistados (dentro de ello a Fiscales y Jueces De Juzgados Penales De Huancayo)

LAS AUTORAS

INDICE

Portada	1
Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Resumen	4
Abstrac	5
Introducción	7

INDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I

1.1.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1.1. Descripción del Problema	9
1.1.2. Problema del Problema	13
1.1.2.1. Problema General	13
1.1.2.2. Problema Específico	13
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1.3.1. Justificación Social	13
1.1.3.2. Justificación Práctica	14
1.1.3.3. Justificación Científica teórica	15
1.1.3.4. Justificación Metodológica	15
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.1.4.1. Delimitación Temporal	16
1.1.4.2. Delimitación Especial	16
1.1.4.4. Delimitación Conceptual	16
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.2.1. Objetivo General	17
1.2.2. Objetivo Especifico	17
1.3. HIPOTESIS Y VARIABLE DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.3.1. Hipótesis	17
1.3.1.1. Hipótesis General	17
1.3.1.2. Hipótesis Específica	18
1.3.2. Variables	18
1.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES E INDICADORES	19

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

2.1. ANTECEDENTES	20
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	24
2.2.1. El Aborto	24
2.2.2. El Aborto Sentimental	26
2.2.3. Vacíos Legales	29
2.2.4. Violación Sexual	32
2.2.5. CLASES DE VIOLACIÓN SEXUAL	
2.2.5.1. Violación psicológica o mental	32
2.2.5.2. Violación Dentro del Matrimonio	33
2.2.5.3. Configuración en el delito de Violación Sexual	35
2.2.6. LIBERTAS SEXUAL	36
2.2.6.1. El delito de Violación Sexual entre cónyuges en la legislación peruana	37
2.2.6.2. La indemnidad sexual como bien jurídico	43

2.6.3. La Libertad de la mujer para decidir sobre su cuerpo	44
2.2.6.4. Análisis del tipo penal	45
2.2.6.5. Tipicidad Objetiva	46
2.2.6.6. Tipicidad Subjetiva	47
2.2.6.7. Sobre la violación sexual	47
2.2.6.6. Definición	50
2.2.7. Generalidades Sobre el Aborto y el Bien Jurídico protegido:	51
2.2.7.1. Definición de Aborto	51
2.2.7.2. Clases de Aborto	52
a) Auto Aborto	52
b) Aborto Consentido	53
c) Aborto no Consentido	54
d) Aborto Sentimental o Eugenésico	54
2.2.8. La vulneración de los principios de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad	55
2.2.8.1. Principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal constitucional peruano	55
2.2.8.2. Los Principios de Igualdad Razonabilidad y Proporcionalidad en el Título Preliminar del Código Penal Peruano	56
2.2.8.3. Artículo 10° del título Preliminar del Código Penal	60
2.2.8.4. El Principio de Razonabilidad	60
2.2.9. Aborto Sentimental en el Derecho Comparado	61
2.2.9.1. En Bolivia	61
2.2.9.2. En España	62
2.2.9.3. En Uruguay	62
2.3. MARCO CONCEPTUAL	64
2.3.1. La Sanción	64
2.3.2. El aborto	65
2.3.3. Aborto Sentimental	68
2.3.4. Aborto Consentido por la mujer	69
2.3.5. Vacío Legal de la Ley	69
2.3.6. Violación de la libertad Sexual	70
2.3.7. Violencia Familiar	70
2.3.8. Violencia Sexual	70
2.3.9. La Pena	71
2.3.10. Principio de Razonabilidad	72
2.3.11. Derecho de Familia	73
2.3.12. Principio de Proporcionalidad	74
2.3.13. Principio de Igualdad	75

CAPITULO III METODOLOGIA DE LÑA INVESTIGACION

3.1. Métodos	76
3.1.1. Método General	76
3.1.1.1. El Método Comparativo	76
3.1.1.2. El Método de Análisis y Síntesis	78
3.1.2. Método específico	80
3.1.2.1. Método sociológico	80
3.1.2.2. Método Dogmático	81
3.2. Tipos y Niveles de investigación	82

3.2.1. Tipos de investigación	82
3.2.1.1. Investigación Básica	82
3.2.2. Nivel de Investigación	83
3.2.2.1. Nivel de investigación explicativo	83
3.3. Diseño de investigación	84
3.3.1. Diseño no experimental transversal explicativo	84
3.3.2. Diseños transaccionales correlacionales	85
3.4. Población y muestra	87
3.4.1. Población	87
3.4.2. Muestra	88
3.5. Técnicas de investigación	91
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	91
3.5.1.1. Encuesta	91
3.5.1.2. Entrevista	92
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	92
3.5.2.1. Clasificación de preguntas de acuerdo a las variables	93
3.5.2.2. Codificación	94
3.5.2.3. Tabulación	94
3.5.2.4. Elaboración de la tabla de distribución de frecuencia	95
3.5.2.5. Elaboración del gráfico	95
3.5.2.6. Análisis de interpretación de datos	95
3.5.2.7. Contrastación de la hipótesis	96

CAPITULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación de los resultados	97
4.1.1. Resultados de la encuesta aplicada a los Jueces y Fiscales del Ministerio Público y los Juzgados Penales de Huancayo	97
Tabla N° 01: Vacío en la Normatividad del aborto Sentimental Dentro del Matrimonio	97
Tabla N°02: Penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio	99
Tabla N°03: La diferencia de la Penalización del aborto dentro del matrimonio y fuera del matrimonio	100
Tabla N° 04: La afectación de principios penales en el delito de aborto sentimental fuera y dentro del matrimonio	101
Tabla N° 05: Los principios de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad	103
Tabla N°06: Afectación del principio de razonabilidad frente a la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio	105
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENTREVISTA	107
4.2. Contratación de Hipótesis	107
Con respecto a la hipótesis específica N° 01	108
Al respecto a la Hipótesis N° 02	108
Conclusión	110
Recomendaciones	112
Referencia Bibliográfica	114
ANEXOS	
Matriz de Consistencia	118
Encuesta	120

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Vacío en la Normatividad del aborto Sentimental Dentro del Matrimonio	97
Tabla N°02: Penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio	99
Tabla N°03: La diferencia de la Penalización del aborto dentro del matrimonio y fuera del matrimonio	100
Tabla N° 04: La afectación de principios penales en el delito de aborto sentimental fuera y dentro del matrimonio	101
Tabla N° 05: Los principios de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad	103
Tabla N°06: Afectación del principio de razonabilidad frente a la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio	105

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO N°01: Vacío en la normatividad del aborto sentimental dentro del matrimonio	98
GRAFICO N°02: Penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio	99
GRAFICO N°03: La diferencia de penalización del aborto dentro del matrimonio y fuera del matrimonio	100
GRAFICO N°04: La afectación de principios penales en el delito de aborto sentimental fuera y dentro del matrimonio	102
GRAFICO N°05: Los principios de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad	104
GRAFICO N°06: Afectación del principio de razonabilidad frente a la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio	106

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. -

Arias Torres B. refiere “ En el artículo 120° del código Penal Vigente, el aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: 1° Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida fuera del matrimonio (...), ambas precisiones con otras legislaciones no son punibles, por lo que haciendo una comparación con otros países, nuestra ley penal castiga con una pena irrisoria en los casos de aborto sentimental, por lo que en este tipo de casos no habrá una sentencia firme, por lo que seguir el proceso en el transcurso, se puede plantear un excepción de prescripción”¹.

¹ Arias Torres B., Derecho Penal Parte Especial, Editorial 2003, P.267

Sin embargo en nuestra actualidad podemos conocer casos en el cual la mujer está casada, y cometiera el delito de aborto sentimental, no se le aplicaría el artículo 120° de la legislación penal, sino sería imputada por otro delito, porque, para nuestra doctrina peruana está claro que la vida se da desde la concepción, sin embargo tomamos este tema para reflexionar, respecto que encontramos un vacío legal en la norma ya precitada, por lo tanto en el tema de violación sexual podemos ver que existe tanto fuera como dentro del matrimonio, existiendo mayormente en la convivencia, con los casos de violencia familiar, por lo que podemos decir es que la agresión física existirá tanto fuera como dentro de un matrimonio, entonces existiría desigualdad en los temas de aborto sentimental en su aplicación del primer inciso, por lo que es de suma importancia ver este tipo de asuntos en nuestra sociedad para disminuir los vacíos legales que existe en nuestra legislación peruana.

Como vemos en el nuestro artículo citado se precisa que el aborto sentimental es aquel realizado cuando el embarazo ha sido consecuencia de una violación sexual, siempre que haya ocurrido fuera del matrimonio; asimismo no menciona “dentro del matrimonio”, entonces de lo mencionado líneas arriba se advierte la limitación que hace al referirse en el término violación fuera del matrimonio y excluir la realizada dentro de este. Esta diferenciación afecta el principio de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad.

Razón por el cual nuestra en la actualidad el aborto sentimental ha generado diversos debates en nuestro país, asimismo enmarca de

mucha importancia para nuestra sociedad y en su aplicación en los casos.

Para nuestro código Penal vigente “Existe una clara contradicción del artículo 120° inciso 1 con el artículo 170° del código penal vigente, con lo que respecta al delito de violación sexual, y que producto de ello la mujer aborta fuera del matrimonio, en el segundo artículo se adecuaría para ambos casos, entonces podemos decir que en el delito de violación sexual se admite dentro y fuera del matrimonio, porque el aborto sentimental estaría limitado en nuestro ordenamiento jurídico”².

Es importante que los operadores del derecho resaltar la igualdad y la proporcionalidad en las penalidades de una norma, para así no se afecte el principio de razonabilidad de las mujeres, teniendo en cuenta cuando ocurra violación sexual fuera del matrimonio la mujer aborta tiene una penalidad, sin embargo, no es establece una pena privativa de libertad para aquellas mujeres que aborta dentro del matrimonio.

Se puede apreciar, que este artículo existe un vacío legal con respecto al aborto sentimental para un matrimonio, que consiste en interrumpir la maternidad cuando el embarazo es producto de una violación sexual.

Por otro lado, el aborto practicado en una mujer dentro del matrimonio “casada” por parte de su marido, está fuera de una

² Código Penal, Gaceta jurídica, edición 1018, p.459

atenuación: ¿Es que la mujer casada puede ser víctima de violación sexual por parte de su esposo y puede abortar sin tener ninguna penalidad?

En tal sentido la Doctrina no es precisa en cuestión a que la mujer que aborta dentro del matrimonio tiene que cumplir una penalidad, porque en la práctica dicho delito no es denunciado.

En la Constitución Política del Perú establece en su “Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, por lo que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; asimismo derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole aceptar que uno de los cónyuges puede obligar al otro a practicar el acto sexual, significaría aceptar que el matrimonio hace cesar la calidad de sujeto de derechos del ser humano, convirtiéndolo en un objeto, situación atentatoria de la dignidad personal (...)”³.

Entendiendo que, en la Constitución Política Peruana, se expresa que debe existir igual de leyes, que toda persona tiene derecho a la vida, entendiéndose que cuando una persona comete un delito debe ser castigado con una penalidad, por lo que en la presente tesis se evalúa los vacíos legales, trayendo como consecuencia que se vulnera la igual de normas.

³ El Congreso Constituyente Democrático. Constitución Política Peruana de 1993.°el Articulo N° 1 Ed. del Congreso de la República Lima Perú – 2017.p.01.

En la actualidad el aborto que es provocado por la mujer casada y que es a consecuencia de una violación sexual por parte de su esposo, se le aplicara el artículo 114° del código penal o los siguientes artículo que sean aplicables según sea el caso y las circunstancias, y no se aplicara el artículo 120° del nuestro ordenamiento jurídico penal; entonces nos damos cuenta que la aplicación de la norma está mal planteada.

Motivo por lo cual, proponemos que, si se decide mantener el aborto “sentimental” en nuestro Código Penal como delito punible debe realizarse una implementación a la norma sobre el aborto sentimental, a fin de que se diferencie entre el que es motivado por una violación sexual producida dentro del matrimonio y fuera del matrimonio.

Desde este aspecto; el artículo 120° contiene un vacío legal, porque al no considerar a la esposa (mujer casada) dentro de la penalidad, entonces la presente tesis de investigación nos impulsa a realizar y para proponer la incorporar una penalidad en la citada norma, para que haya una adecuada aplicación en los casos.

Se concluye que nuestra sociedad tiene un problema en cuanto a la aplicación de esta norma en el caso de mujeres casadas (matrimonio), ya que no se incorpora una penalidad aquellas mujeres, motivo por el cual, el aborto es de manera indiscriminada, toda vez que al existir una sanción para el delito de aborto en mención se podría evitar, prevenir con el simple hecho de incorporar a la mujer dentro del matrimonio en la penalidad prevista en el

artículo 120° del código penal.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.1.2.1. Problema general:

¿Cómo al no sancionarse el aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la Fiscalía y Juzgados penales de Huancayo, 2018?

1.1.2.2. Problema específico:

¿De qué manera al existir un vacío legal sobre la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de razonabilidad, igualdad y proporcionalidad?

¿Por qué no se sanciona el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio a diferencia de la sanción que se impone al aborto sentimental fuera del matrimonio, en cumplimiento del principio de igualdad y proporcionalidad?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación Social:

En la citada investigación que damos a conocer se tuvo como principal importancia solucionar el vacío legal normativo en el ordenamiento jurídico, a través de una propuesta legislativa que aportará una adecuada aplicación, y a no infringir los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad a través de incorporar el término “dentro del matrimonio” en el contenido del artículo 120; para que las mujeres que abortan dentro del matrimonio sean sancionadas penalmente por incurrir en un

delito, ya que repercutirá en eliminar el vacío legal, de igual manera traerá beneficios para el ser vivo quien tiene derecho a nacer, quienes con la figura penal del Aborto Sentimental, son marginados al no respetar los tratados internacionales a los cuales Nuestra Legislación está incorporada del cual en vista que la norma penal ha previsto que para ser considerada dentro de los alcances de la figura penal atenuada del Aborto Sentimental, solo es considerada la violación sexual cuando esta ocurre fuera del matrimonio, desconociendo el elemental del principio de igualdad y proporcionalidad que debe existir para toda persona en general, de modo que en este extremo que se pretende con la tesis es dar a conocer que no existe igualdad para la mujer que aborta dentro del matrimonio, con aquellas que abortan fuera del, por otro lado beneficiarán a los jueces y/o autoridades competentes en el ámbito penal para su correcta aplicación y así las normas legales no entren en contradicciones.

1.1.3.2. Justificación práctica:

La investigación contribuirá a proponer la modificación de la regulación normativa penal, sobre el aborto sentimental dentro del matrimonio, a fin de que no se vulnere los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, ya que la correcta aplicación de estos, permitirá precisar la problemática del aborto sentimental “dentro del matrimonio”, siendo un tema que no puede dejarse desapercibido dentro de nuestra normatividad; y se aplique mejor con resultados positivos para las mujeres

casadas que hayan sido víctimas de violación sexual por parte de su cónyuge y sean juzgadas razonablemente, tomando en cuenta que el Legislador no ha precisado cual sería la pena privativa de libertad, en los casos de que ocurra violación sexual dentro del matrimonio, dejando un vacío en la ley.

1.1.3.3. Justificación científica- teórica:

Los datos que se obtengan de la muestra de estudio servirán para sustentar la investigación, esto quiere decir tendrá carácter científico en la medida que busca comprobar la hipótesis y demostrar la veracidad de los hechos. El resultado de esta investigación servirá como base para que no se vulneren los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad respecto al aborto sentimental dentro del matrimonio así mismo se disminuirá los vacíos legales dentro de la norma peruana.

La referencia bibliográfica de los diferentes autores permitió brindar el sustento a la investigación en razón que la teoría sirve para formular el problema, hipótesis, e interpretar los resultados del estudio.

1.1.3.4. Justificación metodológica:

En la presente investigación se aplicará métodos, estrategias, y técnicas, como la encuesta y la entrevista, elaboradas de acuerdo a las variables e indicadores. La aplicación de estas técnicas servirá para recoger información de la población y muestra de estudios, con respecto a las opiniones del vacío legal del artículo 120° del código penal vigente, que contempla sobre

el aborto sentimental de las mujeres víctimas de violación sexual dentro del matrimonio. La técnica utilizada conforme a su utilidad será propuesta para su aplicación en otras investigaciones.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

1.1.4.1. Delimitación temporal:

Esta investigación se ejecutó en el año 2018, en el que se realizó las entrevistas a los Fiscales y Jueces Penales.

1.1.4.2. Delimitación espacial:

La citada investigación se desarrolló en la Fiscalía y Juzgados Penales de Huancayo, en el que se recogió opiniones de la muestra de estudio.

1.1.4.3. Delimitación social:

Para el desarrollo de la investigación se tuvo en consideración a los jueces y fiscales penales de la ciudad de Huancayo.

1.1.4.4. Delimitación conceptual:

Para el desarrollo de la investigación se tuvo en consideración, los siguientes aspectos teóricos: Contenida en el derecho penal, asimismo se dará un enfoque a los conceptos de aborto sentimental, delito de violación sexual, violación sexual dentro del matrimonio, deberes del matrimonio, a principio de igualdad, no consentimiento de la mujer, principio de razonabilidad y principio de proporcionalidad, las penas según el grado de imputación objetiva en los hechos , los derechos humanos de la mujer, principio de igualdad, etc.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.2.1. Objetivo General:

Determinar cómo al no sancionarse el aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la Fiscalía y Juzgados penales de Huancayo, 2018

1.2.2. Objetivo Especifico

1. Determinar de qué manera al existir un vacío legal sobre la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de razonabilidad, igualdad y proporcionalidad.
2. Analizar por qué no se sanciona el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio a diferencia de la sanción que se impone al aborto sentimental fuera del matrimonio, en cumplimiento del principio de igualdad y proporcionalidad.

1.3. HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACION:

1.3.1. Hipótesis

1.3.1.1. Hipótesis general:

Al no sancionarse el aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad, al existir vacíos legales y falta de penalización en la normatividad peruana a diferencia de la legislación comparada, en la Fiscalía y Juzgados penales de Huancayo, 2018.

1.3.1.2. Hipótesis específica:

Al existir un vacío legal sobre la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio afectará el principio de razonabilidad, igualdad y proporcionalidad.

Al no sancionarse el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio a diferencia de la sanción que se impone al aborto sentimental fuera del matrimonio, entonces se afecta el principio de igualdad y proporcionalidad.

1.3.2. Variables

a) Identificación de variables

- Variable independiente

Sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio.

- Variable dependiente Principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES E INDICADORES

<u>VARIABLES</u>	<u>DIMENSION CONCEPTUAL</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>ITEMS</u>	<u>TIPO DE INSTRUMENTO</u>	<u>ESCALA VALORATIVA</u>
<p align="center"><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>LA SANCIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL DENTRO DEL MATRIMONIO</p>	<p>el aborto sentimental es el aborto realizado al concebido (vida dependiente) como consecuencia de una violación sexual no consentida dentro del matrimonio</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Vacío legal sobre la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio. 2. Diferencia entre la penalización del aborto dentro y fuera del matrimonio 	<p>¿Considera Usted que existe un vacío en la normatividad penal, sobre el aborto sentimental, ocurrido dentro del matrimonio?</p> <p>¿Conforme a su experiencia profesional, considera usted que existe una penalización con respecto, al aborto sentimental dentro del matrimonio?</p> <p>¿Cree usted que debe ser penalizado el aborto practicado dentro del matrimonio, similar a la sanción que se impone al aborto realizado fuera del matrimonio?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta ➤ Entrevista ➤ Recopilación documental ➤ Fotocopiado 	<p align="center">Nominal</p>
<p align="center"><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, IGUALDAD Y RAZONABILIDAD EN LA FISCALIA Y JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2018</p>	<p>Son los principios generales que serán aplicados en el derecho penal: principio de igualdad, principio de razonabilidad y principio de proporcionalidad</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de proporcionalidad. 2. Principio de igualdad. 3. Principio de razonabilidad. 	<p>Cuando no está tipificado el delito del aborto sentimental dentro del matrimonio a diferencia, del que está penalizado el aborto fuera del matrimonio. ¿Cree usted que se afecta los principios penales?</p> <p>Si su pregunta es afirmativa. ¿Señala usted cuál de los principios son afectados? ¿El principio de proporcionalidad, igualdad o razonabilidad?</p> <p>Cuando no existe una penalización del aborto sentimental practicado dentro del matrimonio. ¿Considera usted que se está afectando el principio de razonabilidad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta ➤ Entrevista ➤ Recopilación documental ➤ Fotocopiado 	<p align="center">Nominal</p>

}

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

2.1. Antecedentes:

Cabrera Ferreyra M. “La no penalidad del aborto sentimental en la Jurisdicción peruana como dispositivo de garantía y protección del derecho a la salud psicológica de la mujer en la ciudad de Ica; donde señala que el aborto por violación, que ésta mal nombrado como aborto sentimental, el Código Penal Peruano vigente, el mismo que menciona sobre la pena privativa de libertad del presente delito, el cual es no mayor de tres meses, se debe advertir que dicho artículo indica que la persona que aborta fuera del matrimonio estará inmersa en el citado delito, sin embargo no se menciona que pasaría con aquellas mujeres que aborta dentro del matrimonio, que pena privativa de libertad, tendría en éste supuesto, toda vez que en el presente artículo no está remarcado ni menciona a ésta clase

de sujeto activo.”⁴

Estando a lo mencionado hay una similitud en la presente investigación, toda vez que el aborto sentimental dentro del matrimonio no está estipulado en nuestra legislación y mucho menos existe una penalización para dicho delito como bien señala Cabrera Ferrera M. el aborto sentimental es en realidad llamado violación sexual dentro del matrimonio, el cual constituiría un aborto, pero que no está establecido en la norma, siendo necesaria normar o establecer una penalidad para dicho delito.

Bacilio Escobedo M. indica “En su artículo aumentar tesis o artículos de nuestro tema y realizar el comentario en que se relaciona la conclusión citada con la problemática de tu tesis que el derecho ha tenido desde sus orígenes una preocupación particular por los comportamientos sexuales de los individuos, en el entendido que su libertad sexual es un bien jurídico que debe ser tutelado. Las diversas normas que se han dado en nuestro ordenamiento penal han ido variando conforme el cambio de los tiempos, desde una protección moralizante hasta el reconocimiento pleno de la autonomía de la voluntad para la disposición de las relaciones sexuales, incluyendo una serie de nuevas conductas que involucran la intimidad, indemnidad sexual, entre otros tópicos abordado en el Código Penal peruano”⁵.

⁴ Cabrera Ferrera, M. “La despenalización del aborto sentimental en el Perú ” Para obtener el Grado de Magister en la profesión de Derecho (TESIS), 2008. p. 105-107.

⁵Bacilio Escobedo M. (TESIS) “Aborto sentimental en el Código Penal Peruano, 2000. p. 93-95.

En la tesis se logró determinar la existencia de un vacío legal en el artículo 120° del Código Penal, al no haber validado dentro de su tipicidad, a las mujeres que tienen un vínculo matrimonial, quienes abortan, excluyéndolas de este tipo penal en tal sentido se evidencia una desproporción, en cuestión al no precisar quiénes son los sujetos activos, dando lugar a que se induzca en error por una mala interpretación de los intérpretes jurídicos, por no tener en la norma una precisa argumentación, en tal sentido se puede errar en el momento de su aplicación, perjudicando de esta manera otras normas que concatenan como los Derechos Humanos, e incluso transgrediendo la propia Constitución Peruana.

En el Derecho penal se ha incorporado una serie de mecanismos con el fin de custodiar el bien jurídico protegido, que en el presente articulado delitos de aborto, es la vida de un nuevo ser humano, al respecto de ello, existe diversas posiciones tanto dogmática, jurídica y religiosas, quienes enmarcan diversas posiciones o ideas, habiendo mucha diferencia de ideas en cuestión a la penalidad o sanciona que el sujeto activo debe tener, aún si el delito de aborto debería de estar penado, pero en la presente tesis se establece que el aborto es un delito, el cual tiene una penalidad estando establecido en el Código Penal Vigente, razón por la cual se debe cumplir a cabalidad, ya que si se diese el caso de la despenalización del dicho delito, el aborto en adolescentes sería de manera indiscriminada, aunado a ello, se

vulneraría el delito de violación sexual, sobre todo en los Centros Poblados, lugares donde la ley, las normas no son informadas ni interpretadas de manera adecuada, para que esta se cumpla, entonces no es razonable que el aborto sea despenalizado, tanto más si se evidencia que muchos de los artículos no tienen una clara definición de los sujetos activos, por tal motivo es necesario que el legislador sea lo más preciso al momento de incorporar una penalidad y en que contextos se pueda producir, como en los delitos del aborto sentimental, el mismo que expresamente no define, que ocurriría con aquellas damas que abortan en un hogar conyugal, cuanto es tiempo adecuado de penalidad el legislador otorga para aquellas personas, no hay precisión en ello, por lo tanto no hay una clara interpretación para esa clase de sujetos activos, entonces se incurre en error al momento de la aplicación de este artículo.

Según Mendoza Huallpa F. señala “Que presenta contradicciones en la figura ilícita descrita, ya que no entrelazan entre sí las siguientes doctrinas como son : la pena y los fines de la pena, ya que es absurdo averiguar y sancionar una comisión del delito, así como se da en los procesos judiciales con una forma atenuada de la conducta, tal hecho se describe porque el legislador prevé en el presente caso una pena no mayor a tres meses de pena privativa de libertad, ya que jamás se cumplirá dicha condena; asimismo la tipificación del hecho delictivo no es proporcional para aquellas mujeres gestantes que abortan dentro del matrimonio materia, más aun

cuando el Estado protege la vida de concebido”⁶.

Entonces a lo antes expresado se entiende que propósito de la tesis es de vislumbrar a los Jueces, Fiscales y estudiosos del derecho penal un tema debatible, controvertido que requiere de un análisis jurídico, disgregando la penalidad dentro del delito del aborto sentimental, y de que manera que haya una mejor interpretación en cuanto este no transgreda otras normas que van acompañadas de este delito, muy aparte de ello se podrá interpretar cualquier vacío legal que existe en el presente artículo, y de esta manera no haya contradicción al momento de ejecutar una pena privativa de libertad, más aun habría que aclarar si a un mujer casada que comete este delito debería tener una penalidad, debiéndose precisar en ese extremo, para que así haya una proporción en la penalidad en cuestión en los dos supuestos.

2.2. Bases teóricas de la investigación:

2.2.1. El Aborto

Salinas Siccha R., “El aborto es el aniquilamiento de un feto en estado de gestación y que comprende desde su anidación hasta que inicia en el parto, ya sea provocado con una expulsión violenta o destrucción del embrión en el mismo vientre, antes que el feto pueda sobrevivir fuera del útero, entonces podemos decir que el aborto será el proceso de eliminación del embrión dentro del útero de la mujer y que esta a

⁶ Mendoza Huallpa F. sobre “La penalización por aborto por violación sexual y sus contradicciones” Para obtener el Grado de Magister en la profesión de Derecho (TESIS). 2006. p. 200.

consecuencia causa la muerte del embrión privándolo de su nacimiento”⁷.

Entonces se entiende como “aborto”, dar fin al ser vivo que se encuentra en el cuerpo de la gestante, expulsándola de la misma de forma voluntaria, entonces se puede entender que es la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o el feto o logrando su expulsión prematura, cometiendo de esta manera un delito.

Por otro lado, vemos que nuestro ordenamiento jurídico peruano tutela la vida humanada dependiente, lo que quiere decir que si el embrión o feto no tiene la calidad de persona entonces será un concebido como tal y no un nacido como especifica la ley penal.

Para Peña Cabrera R. indica “Este delito es una hipótesis de aborto voluntario cuando la concepción es resultado de un acto sexual delictivo, de seducción de una mujer menor, raptó y principalmente cuando es resultado de una violación”⁸.

Usualmente el delito de aborto se comete por violaciones sexuales, siendo que el embrión no fue concebido de forma voluntaria, ocasionando que la gestante decida a aborta, entendiéndose a la expulsión del feto, teniendo repudio a este nuevo ser por la violación sexual causa así la gestante.

⁷ Salinas Siccha R. Derecho Penal Parte Especial. 7ª ed Lima, Perú: Editorial IUSTITIA; 2018. p. 131

⁸Peña Cabrera R. Tratado de Derecho Penal Parte Especial. 1ª ed. Lima, Perú: Editorial San Marcos; 2005 p. 203

Cobo Del Rosal M. define “Que el deliro de aborto es toda interrupción provocada del proceso fisiológico de gestación que ocasiona la muerte del producto de la concepción”⁹.

Vulnerando de esta manera el derecho a la vida, como también transgrediendo la Constitución Política del Perú.

2.3.2. EL ABORTO “SENTIMENTAL”

En el artículo 120 del Código Penal establece: “En el inciso 1. El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses, cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación, artificial no consentida y ocurrida fuera del matrimonio siempre que los hechos hubieran sido denunciados o investigados cuando menos policialmente”¹⁰.

Comprendiéndose de esta manera que el aborto sentimental es un tipo atenuante del delito de aborto, entiéndase que deben cumplirse todos los elementos típicos de este, a efectos de tener una penalidad adecuada, para así no transgredir los Derechos Humanos, máxime si dicho delito tiene similitud, razón por la cual debe comprenderse e interpretarse los alcances del aborto sentimental o ético.

Salina Siccha R. indica “El aborto sentimental es aquel practicado a una mujer por haber resultado embarazada como consecuencia de

⁹Cobo Del Rosal M. “Compendio de Derecho Penal Español Parte Especial.” 1^aed Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid; 2000. p. 76

¹⁰ Código Penal Peruano Artículo 120° Aborto Sentimental, 1^aed. San Marco, Lima – Perú. 2003 p.400.

haber sufrido el delito de violación sexual, en otros términos, por haber resultado gestando a consecuencia de haber sido sometida el acto sexual lesionado su libertad sexual fundamento de la atenuación del aborto sentimental”¹¹.

Entonces nuestro legislador establece que se le dará un a pena privativa de libertad a la mujer que aborta por un acto de violación sexual fuera del matrimonio, dejando un vacío legal para aquellas mujeres que abortan dentro del matrimonio.

Chirinos Soto. F. sostiene que “El fundamento del aborto sentimental radica específicamente a que una mujer tienda a ser madre aunque no lo desee, ya que producto de dicho embarazo fue por una violación sexual, entonces podemos decir que nuestra legislación no es tolerante en cuanto a este tipo de delito, ya que según nuestra constitución nos basamos al derecho a la vida, ya que es un derecho fundamental para la sociedad”¹².

Sin embargo, en la presente tesis se da entender de que el hecho que una mujer aborte dentro del matrimonio configuraría un delito toda vez que el aborto no está permitida en nuestra legislación peruana, vulnerando así tratados internacionales y a la vez los principios penales de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad.

¹¹Salina Siccha, R. “Derecho Penal Parte Especial”. 5 ªed, Editorial Iustitia S.A.C.,2013, p.190.

¹²Chirinos Soto, F. “Código Penal comentado, anotado, sumillado, concordado y jurisprudencia.” 1 ªed Editorial Iustitia S.A.C. Lima, p. 258-259.

Para Bramont Arias R. y García Cantizano L. dice: “El fundamento estriba en la libertad de la mujer para abortar cuando ha quedado embarazada en contra de su voluntad.”¹³

Comprendiendo entonces que el sujeto activo quien es la mujer aborto producto de un acto una violación sexual, y está tendrá una pena privativa de libertad, habiendo mucha contrariedad en este concepto ya que al transgredir la indemnidad sexual de la mujer y esta que embarazada, por la tanto decide abortar, por este delito aquella tendrá una penalidad, razón por cual precisado que pasaría con aquella mujeres que tiene un vínculo matrimonial abortan en este mismo contesto, entonces el legislador no ha precisa en ese extremo.

Para Peña Cabrera A. “El fundamento principal en este tipo de delito, es que a la mujer no reconocen una maternidad libre y consiente y que este impuesta contra su voluntad, ya que en estos casos solo para la mujer que no esté casada tendrá menos pena que una que si este casada”¹⁴.

Para Jiménez De Asúa, L. sostiene: “Que el fundamento de la atenuación está dado por las íntimas convicciones de la mujer, debiendo respetarse, para salvaguardar el principio de proporcionalidad en las normas, máxime si fueron víctimas de un

¹³Bramont-Arias y García Cantizano L. “Manual de Derecho Penal. Parte especial” 4ªed, San Marcos, Lima. 1998. p. 96.

¹⁴Peña Cabrera, A. Ob. cit., p. 248.

grave delito sexual”¹⁵.

En la tesis tomamos en cuenta que el fundamento es priorizar la vida del nuevo ser, sin perjuicio de que se vulnera el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad, en el supuesto de que, si la mujer aborta siendo aquella víctima de un acto contra la libertad sexual no consentido, por lo que sucede en los casos que una mujer se haya quedado embarazada producto de tener relaciones sexuales forzadas por parte de su marido, por lo que dentro de este vínculo matrimonial. Por lo tanto, se debe definir en qué supuesto se debe interponer una penalidad en el caso de que se provoque el aborto, ya que la mujer víctima de una violación sexual o la mujer que ha sido violada dentro como fuera del matrimonio, o en ambos casos se ha vulnerado su libertad sexual, es un interrogante, la cual no se tiene repuesta, toda vez que no está plasmado de forma tácita y expresa, entonces estaríamos inmersos en una laguna jurídica.

2.3.3. VACÍOS LEGALES:

Según Martín D. Farrel indica: “Que la palabra vacío legal puede disgregarse en diversas ideas, entendiéndose como la falta o una laguna jurídica dentro de la legislación peruana, equivaliendo en la falta de una norma, por lo que no basta solo la ausencia de la norma que sanciona una conducta. Es decir, la conducta de fumar no está

¹⁵Jiménez De Asúa, L. “Libertad de amar y derecho a morir”. 1ª ed Losada, Buenos Aires. 2000. p. 92.

sancionado por ningún artículo, por lo que, si un juez llevaría a los tribunales a los fumadores, el juez no dudaría en absolverlos, entonces sería erróneo pensar e identificar solo con la ausencia de una norma jurídica para que se configure en vacío legal”¹⁶.

Kelsen nos da un ejemplo “No existen las lagunas ya que los jueces siempre están en condiciones de aplicar el derecho vigente; o aplican una norma que sanciona al demandado o, en ausencia de tal norma, aplican la regla general según la cual todo lo que no está prohibido está jurídicamente permitido, y, en consecuencia, absuelven al demandado. Destacando que para que este principio pueda servir para colmar lagunas debe expresarlo así: lo que no está expresamente prohibido debe considerarse como implícitamente permitido. De lo contrario, y sin estos agregados, sería un juicio puramente enunciativo que se limitaría a expresar la identidad entre lo no prohibido jurídicamente y lo jurídicamente permitido”¹⁷.

Por lo que podemos decir que los vacíos legales se denominan lagunas jurídicas, ya que, a la usencia de una norma legislativa en un hecho en concreto, no encontraríamos respuestas legales para la aplicación de algunos casos, ya que nosotros como seres humanos estamos regidos por leyes y debemos de cumplir un rol como ciudadanos. Sin embargo, a la ausencia de normas, los jueces deben

¹⁶ Martin D. Farrel, “Diccionai de ciencias jurídicas”. P.675

¹⁷ Kelsen, “Derecho Penal”, editorial 2002, p.675

de interpretar y aplicar de acuerdo a la función integradora del derecho, para la solución del caso.

Para Bramont Arias “La falta de una norma jurídica perjudica mucho a la sociedad, como puede verse existen muchos métodos para la solución de un vacío legal, como la interpretación del legislador mediante una doctrina, jurisprudencia o alguna fuente del derecho, sin embargo, hay que reconocer que existe negligencia y falta de previsión por parte de los operadores del derecho al momento de crear la norma”¹⁸.

Entonces podemos decir que al vacío legal se le denomina laguna jurídica porque a la ausencia de una norma legal en un caso en concreto, no le hallaremos solución a menos que se aplique una técnica en específico para obtener una resolución eficaz.

En la presente tesis es fundamental, entender que los vacíos legales son espacios en la norma que el legislador no ha previsto o no ha tenido el debido cuidado al establecer una normatividad, porque encontraríamos muchas incongruencias, falta de aclaración o precisión en una normatividad, entendiéndose de esta manera que la presente tesis estaría inmersa en implementar una norma, por el hecho de que no está establecido una penalidad para el aborto sentimental.

¹⁸ Bramont Arias, ob cid, p.385

2.3.4. VIOLACIÓN SEXUAL:

Espinoza Torres M. señala: “Que la violación sexual es el acceso carnal con una mujer extraña y sin vínculo de matrimonio con el agente activo, mediante el empleo de violencia física o intimidación psicológica, inminente, cierta y actual, con el objeto de doblegar la resistencia de la víctima”¹⁹.

Históricamente los delitos de violación sexual han sido objeto frecuente de sobre criminalización a través de la connotación de penas largas duración, además se han incluido para estos hechos punibles diferentes, circunstancias agravantes específicas, que tomar en cuenta indicadores como el modo de ejecución del delito.

Todos los delitos de violación sexual tipificados en la Parte Especial, son dolosos. Ellos han sido configurados como ilícitos de resultado que se consuman con el acceso carnal total o parcial la víctima.

2.3.5. CLASES DE VIOLACIÓN SEXUAL.

2.3.5.1. Violación psicológica o mental:

Para Caro John J. considera “Que la violación psicológica se mide según la gravedad de la afectación conductual, emocional o daño psíquico que pudiera causar, producidas por un hecho o situaciones de violencia y así determina el daño temporal o permanente de la persona”²⁰.

¹⁹ Espinoza Torres M. “Violación sexual en el matrimonio”, ed, juris –Lima. 2006. p. 1.

²⁰ Caro John. “Summa Penal” 3 ed, Editorial Nomos Y Thesis Lima. 2018. p.419.

Para Castillo Aparicio J. “La violencia psicológica es clara y concreta con lo que respecta en la ley N° 30364, que considera la conducta de controlar o aislar a la persona contra su voluntad, o a humillarla o avergonzarla, puede ocasionar daño psíquico. Es así que la violencia psíquica se caracteriza por la continuación de intimidación o amenazas”²¹.

Entonces se entiende que la violencia psicológica es toda alteración emocional que se puede producir hacia una persona, dañando su estado emocional y su propia autoestima.

Para Montalván Huertas “la violencia psicológica es la que se exterioriza en amenazas, intimidaciones o insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente”²².

Entonces se comprende que toda afectación psicológica ya sea insultos o amenazas graves, afecta emocionalmente a la persona, por lo que esta tipificado en nuestro ordenamiento jurídico como un delito.

2.3.5.2. Violación Dentro Del Matrimonio:

Según Salina Siccha R. Indica que: “La libertad sexual lo define, como el derecho de toda persona a ejercer la actividad

²¹ Castillo Aparicio, “ la prueba en el delito ontra la mujer y el grupo familiar”, segunda edición actualizada, p. 51.

²² Montalvan Huertas, “violencia familiar, pg. 354

sexual en libertad, es decir, que toda persona tiene la capacidad de actuación sexual, por ello la violación contra la libertad sexual se trata de todo acto que se obliga, a la víctima quebrantando su voluntad, a través de violencia o grave amenaza, forzando a que la intangibilidad sexual de una persona, sea vulnerada. Al rescatarse la libertad sexual como el bien jurídico protegido en el delito de violación, se presenta una interesante polémica cuando se señala que el hecho de que el victimario use la violencia o grave amenaza, entre cónyuge o convivientes, configuraría el delito de violación sexual”²³.

En nuestra actualidad no se ha aceptado aun que haya violación sexual dentro de un matrimonio, porque, lo ven como un deber de cohabitación y que no esta tipificado en nuestra legislación como un delito que exista violación sexual dentro del matrimonio, entonces podemos decir que producto de esa violación o agresión física ante la mujer quedaría embarazada y esta pudiera abortar, seria imputada con otro delito que no sea el artículo 120° del código penal vigente.

²³Salina Siccha, R.Ob. cit., p. 670.

2.3.5.3. Configuración en el delito de violación sexual. -

Eusebio Gómez M., sostiene que “El vínculo matrimonial supone la unión de dos personas naturales, quienes tienen iguales derechos y obligación según lo prescribe nuestro ordenamiento dogmático. Esta igualdad llega hasta las relaciones sexuales, entendiendo que debe existir igual, respetando la integridad sexual. Entonces en caso de algunos de los conyugues vulnera la libertad sexual, constituye el delito de violación sexual el mismo que tiene una pena privativa de libertad. Ante la oposición de uno de ellos a realizar el acto sexual con su pareja”²⁴.

Para Eusebio Gomez “El derecho del varón en un matrimonio (esposo) es de hacer efectiva la cohabitación, el cual tiene un límite en el derecho a la libertad sexual, si bien la mujer en el matrimonio (esposa) no quiere sostener relaciones sexuales con su cónyuge infringe los deberes del matrimonio, esto no evidencia que aquel pueda obligarla a tener relaciones sexuales porque se debe de tener el consentimiento de ambas partes (cónyuges), sin obligación alguna, ya que si es todo lo contrario, la conducta sería antijurídica (contraria al

²⁴ Eusebio Gómez. Se puede encontrar en esta página.
<http://genealogiafamiliar.net/old/getperson.php?personID=I88621&tree=BVCZ>

Derecho) y reprochable ante la sociedad y la norma”²⁵

Entonces se considera que existe una contradicción entre el código 120° inciso 1, que tipifica el aborto sentimental y el artículo 170° del código penal, que tipifica el delito de violación sexual tanto fuera y dentro del matrimonio.

Por lo que el código penal comentado menciona: “El tipo base del delito de Contra la Libertad sexual, y dice que se puede producir dentro del matrimonio entonces porque el aborto sentimental está limitado en el término dentro del matrimonio incurriendo en error, razón por la cual, la penalidad de este último delito en mención no alcanzaría para aquellas mujeres que incurren en este ilícito penal”²⁶.

Logrando a entender que el aborto sentimental dentro del matrimonio debe de ser penalizado, así como se menciona el citado artículo, pero incluyendo el termino, **(dentro del matrimonio)** ya que toda mujer debe tener el consentimiento para un acto sexual con su conyugue, de lo contrario se transgrediría la indemnidad sexual, por ende, si la mujer aborta producto de ese acto sexual, sería penalizado como aborto dentro del matrimonio.

2.3.6. LIBERTAD SEXUAL:

²⁵ Eusebio Gómez, ob cdi, p.45

²⁶ Código penal comentado, editorial 2016, p. 414

Según Salina Siccha R. menciona: “Que la libertad sexual se manifiesta de varios aspectos, una de ellas es el más esencial e importante la humanidad, y de acuerdo a nuestras convenciones legales, estos delitos sexuales solo pertenecen a personas de 14 años. Si se tuviera a una menos de esa edad, para nuestra legislación carecería de libertad, ya que la libertad sexual le permite a una persona elegir y ejercer libremente su sexualidad, permitiendo la injerencia en su cuerpo de otra persona, requiriendo solo dos requisitos: una decisión libre y consciente es decir la actuación sexual libre”²⁷.

Entonces podemos decir que la libertad sexual es la disposición libre física de tu cuerpo, requiriendo una edad límite y de su consentimiento, ya que la norma no exige una madurez psicológica, ya que solo tiene que estar acreditada por la edad que es mínimo de 14 años.

2.3.6.1. El delito de violación sexual entre cónyuges en la legislación peruana.

Peralta Andina J. señala: “Que el delito de violación sexual entre cónyuges aún no se configura, ya que al hablar de violación sexual es un tema muy delicado, porque la violación de la libertad sexual es yacer con uno u otra persona sexo sin su consentimiento, y tomando la figura de casados, esto sería aberrado, sin embargo podemos observar que en la vida real

²⁷ Salina Siccha R. “Derecho Penal Parte Especial” vol. 2, 7a ed. Editorial Iustitia S.A.C, 2018, p.898/899.

y actual en nuestra sociedad, si habría violación sexual, porque no se podría forzar a tener un acto sexual contra tu cónyuge en contra de tu voluntad, esto sería una violación sexual, entonces no podemos descartar la violación entre esposos”²⁸.

Debemos manifestar que en un matrimonio existe derechos, así como el deber de cohabitación y que esta otorga facultades a cualquiera de los cónyuges, pero tampoco se puede obligar a tener un acto sexual sin el consentimiento del otro, ya que si pasaría a ser un deber de cohabitación esto estaría transformándose en un delito de violación sexual.

Peralta Andina J. señala que “La doctrina actual considera que el deber de cohabitación de los cónyuges, es cumplir con el debito sexual, por lo que el cónyuge que se niegue de cohabitar con su pareja, no puede ser sancionado por ninguna autoridad, porque sería denigrante y atentar contra los derechos humanos fundamentales”²⁹.

Según la Constitución política del Perú en su artículo 1° establece lo siguiente “La defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del

²⁸ Peralta Andina J. "Derecho de Familia en el Código Civil". 2 edición IDEMSA. Perú. 1995. p. 194 y 195;

²⁹Peralta Andia, J. ob cid. P.284

Estado”³⁰.

Entonces debemos de señalar que toda persona tiene como base fundamental el derecho a la dignidad, asimismo nuestra tesis está basada principalmente en hacer respetar e imputar debidamente la norma jurídica en los casos que existiese de aborto sentimental, tanto fuera y dentro del matrimonio.

Para Peña Cabrera R. “Dicha postura no está de acuerdo con lo concerniente al artículo 234° del Código Civil vigente peruana, en el que se prescribe lo siguiente: (...) El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales, entonces, es necesario precisar, que en la legislación se estableció de manera expresa que el delito de violación sexual sólo se configuraba fuera del matrimonio y teniendo a la mujer como único sujeto pasivo, prescindiendo a la mujer dentro del matrimonio, sin embargo a transcurrido muchas modificatorias y se han establecido nuevas normas, en protección a la mujer y sus derechos”³¹.

Asimismo en el artículo 196° se puede disgregar, que la persona que agrede sexualmente a una mujer tendrá una

³⁰ Gonzalo Gómez Mendoza “Código Penal-Constitución Política del Perú, artículo 1” 1a editorial , Editorial Rodhas .p.671.

³¹ Peña Cabrera R.. "La violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana" ed³. el derecho, Lima - Perú 2000. p. 19.

pena privativa de libertad, sin embargo es de advertirse que no señala si aquella que ha sido ultrajada sexualmente tiende haber sido víctima de su cónyuge o de otra persona no existe una precisión exacta de lo referido, entonces se evidencia que muchos autores resaltan quienes son las persona agraviadas entendiéndose cómo sujetos pasivo a quien se le estaría vulnera el bien jurídico protegido de la identidad sexual.

Los autores Bramont Arias y García Cantizano refieren lo siguiente: "La libertad sexual es un bien jurídico el cual en un matrimonio, la relación de los cónyuges se rige por el principio de igualdad, donde la mujer es sujeto activo en el delito de violación sexual dentro del matrimonio"³².

Entonces para citados autores refieren que sólo la mujer casada es pasible de ser sujeto pasivo del delito de violación sexual, no hay inconveniente en aceptar en esta misma condición al marido, con respecto a su mujer, por lo tanto, para su aplicación se encontraría un vacío legal respecto al delito de violación sexual y si la mujer casada abortaría se encontraría un vacío legal.

Para César Haro expresa: "La violación sexual se puede darse dentro del matrimonio en donde la mujer puede

³²Bramont Arias Y Garcia Cantizano. "Manual de Derecho Penal. Parte Especial", ed² San Marcos, Lima- Perú. 1996. p. 211.

constituirse como sujeto pasivo y el esposo como sujeto activo, entonces podemos afirmar que en un matrimonio también existe violación sexual de parte del marido por lo que de los hechos la mujer quedaría embarazada y si está quisiera abortar que tipo de delito se le imputaría, ya que desde un análisis profundo del delito de aborto sentimental, esta no se le sería aplicable porque solo s aplicable para los que están fuera de matrimonio"³³.

En cuanto al derecho comparado, como un ejemplo en España se admite la violación sexual conyugal y en nuestra legislación pasa lo contrario, ya que nuestra ley se rige a un sistema acusatorio e inquisitivo.

Para Vicente Martínez R., menciona que "El Tribunal Supremo, establecía la diferencia de que la mujer sea casada o soltera, dándonos a entender que el tribunal supremo en la sentencia 8 de febrero de 1996, explica que se condenó por el hecho delictivo de violación al marido, afirmando primero que la violación entre cónyuges es posible y afirmativo, por otro lado e explicaba el débito conyugal, ya que se oponía radicalmente a la dignidad y la libertad de la víctimas, no obstante puede alegarse como un error en el pensamiento de

una mujer, ya que debe prestar a una relación sexual no querida y sin su consentimiento"³⁴.

Para Tusto Rodil C. y Francia Arias señala que "El que a sabiendas, genera una enfermedad contagiosa o ya sea peligrosa para salud de las personas, será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de tres años y diez años, ya que lo hace con dolo, con conocimiento y mala fe. Asimismo si los resultados fueran graves ósea con mayor magnitud el resultado, la pena será mucho mayor ya que la pena máxima será de veinte años"³⁵

En ese sentido Salina Siccha R. define que "La libertad sexual no solo se enfoca en un sentido positivo, sino como aquello que faculta y permitan a las personas a tener intimidad o relaciones sexuales con todos, sin el consentimiento y a fuerza, ya que esto genera un sentido negativo a la sociedad, por lo que no se puede obligar a ninguna persona a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, haciendo uso de fuerza o engaños, aun así fueran casados, se respeta ese vínculo.

Entonces es decisión de una persona quien puede auto

³⁴ De Vicente Martínez, Rosario. "Las consecuencias jurídicas en los delitos contra la libertad sexual" en "Problemas Actuales de la Administración de Justicia en los delitos sexuales" 1ª ed, 2000. p. 280.

³⁵Tusto Rodil C. y Francia Arias. Código Penal, notas y Jurisprudencia, Artículo 289°. Juristas Editores E.I.R.L. Lima Perú; 2015.p. 568.

determinar en el tema de su sexualidad, sin duda alguna que esta persona elija con total libertad, para expandirse y utilizar su propio cuerpo a voluntad para tener relaciones sexuales, y ser dueña de elegir y respetar su cuerpo a voluntad, sin coacción a fuerza, porque la misma ley la protege, y aun si fuera casada no puede ser obligada a tener relaciones sexuales con su cónyuge, tiene la voluntad de disponer su vida sexual”³⁶.

Entonces se comprende que el bien jurídico como "libertad sexual", es nada más la decisión de toda persona que gocen plenamente del conocimiento lo que significado el aspecto sexual entre personas y puedan decidirse con total libertad al respecto, entonces al no estar de acuerdo con cualquier acto sexual que se les proponga y además ser obligadas o coacciones para realizarlo, se entiende entonces que estarías vulnerado dicho bien jurídico, por cuanto dicho sujetos estarían inmersos en una conducta antisocial y sobre todo que se castigaba con pena privativa de libertad según los tipos penales de los artículos 170, 171, 174,175 y 176 del Código Penal Vigente.

2.3.6.2. La indemnidad sexual como bien jurídico

³⁶ Salina Siccha R. “Derecho Penal Parte Especial” vol. 2, 7a ed. Editorial Iustitia S.A.C,2018, p.903.

Acotando a lo mencionado Prado Saldarriaga V. Manifiesta que en síntesis el bien jurídico protegido de los delitos de Contra la Libertad Sexual es cuando el delincuente para cometer el delito de violación sexual o conductas que agreden el bien jurídico protegido, se da cuando hay resistencia, o rechazo del sujeto pasivo, ampliado contra el o ella violencia física o formulándole amenazas idóneas que implican siempre el anuncio de un mal grave e inminente.

Por lo tanto, el delito se cometerá cuando se transgrede la voluntad del sujeto pasivo, mediante distintas acciones que son violentas y he inclusive que esté en riesgo la vida del sujeto pasivo, entendiendo que el dicho sujeto se puede tratar tanto de una mujer como de un varón.

El interés que se anhela proteger es la indemnidad o intangibilidad sexual entendida como firmeza o desarrollo físico o psíquico normal de las personas para de ser posible en el futuro ejercer su libertad sexual.

En ese sentido, cabe indicar que, para los fines de la presente tesis, centraremos vacíos legales de acuerdo al artículo 120° en cuanto a la aplicación del término “fuera del matrimonio”.

2.3.6.3. La libertad de la mujer para decidir sobre su cuerpo

Para Caro Coria D. “Uno de los argumentos mas

importantes para destacar la despenalización del aborto es que la mujer como ser autónomo, elija y decida sobre su cuerpo, tanto como lo especifica los derechos humanos de la persona, en tanto el embrión constituiría como una vida dentro del útero de la mujer y esta estaría en la capacidad de disponer de el, en el ejercicio de la libertad de autodeterminación de su cuerpo”³⁷.

Se debe entender que si bien es cierto la mujer tiene la capacidad de decidir que el nuevo ser nazca, sin embargo, el hecho de que aquella se provoque el aborto ya configura en un delito de auto aborto, según nuestra legislación, por ello se estaría transgrediendo el derecho a la vida, máxima si se toma en cuenta de que en la presente tesis se entiende que aún en nuestro país el aborto no está, permitido.

2.3.6.4. Análisis del tipo penal

Oré Sosa E. “señala que el aborto sentimental contempla dos supuestos tomados del sistema de indicaciones, cuando el embarazo es producto de un delito de violación sexual o cuando el concebido proviene de una inseminación artificial no deseados; ambas deben producirse fuera y dentro del

³⁷Lopez Garcia A. El derecho de la mujer a una atención humanizada México Revista de Derechos Humanos defensor; 2012. p. 3.

matrimonio.”³⁸

Respecto a estas figuras atenuadas y al tema del aborto en general han existido opiniones en pro y en contra, casi siempre han devenido en discusiones pasionales, cuyo análisis no es materia del presente, puesto que como vemos la aplicación del delito de aborto ético o sentimental trae contradicciones de orden legal que perjudica seriamente a la mujer violada sexualmente.

2.3.6.5. Tipicidad objetiva

El primer supuesto del aborto sentimental se da por la mujer gestante y que por ello haya sido sometida de un acto sexual en contra de su voluntad y a consecuencia de ese acto ilícito se vulnera su libertad sexual y por el avance de la ciencia, nuestro legislador ha optado también por considerar a la inseminación artificial no consentida como presupuesto del aborto sentimental.

Para Villa Stein J. señala que: “Causar un aborto consiste básicamente en la interrupción del proceso físico del embrión, produciendo la muerte del feto, huevo o cigoto. En tal sentido cabe apreciar que en nuestro ordenamiento jurídico se inclino más por el sistema del país germánico, ya que el aborto exige

³⁸ Oré Sosa E. Pronunciamiento sobre el proyecto de reforma del código Penal Peruano; Revista mi Perú Lima 2017, p. 28.

la muerte como resultado, en cambio en el un sistema del país francés solo es necesario la expulsión prematura del cigoto de la concepción”³⁹.

De la redacción del texto legal se concluye que el sujeto activo puede ser tanto la madre o un tercero que practique el aborto a la mujer con el consentimiento de esta; la calidad de autor o coautor dependerá del dominio del hecho que tenga el sujeto sobre el resultado del verbo rector, así como también del aporte con que contribuya sin que se domine el hecho si es indispensable o subsidiario, esto para la catalogación del cómplice primario o secundario del delito el sujeto pasivo o concebido.

2.3.6.6. Tipicidad subjetiva

Para Villa Stein en el aspecto subjetivo: “En la acción debe de existir en consentimiento y la voluntad de quien causa el aborto, es decir debe de existir el dolo, asimismo el autor debe de saber que el embarazo es producto de una violación sexual y a consecuencia de ello deberá primar el conocimiento para ser imputada por el delito de violación sexual, si la mujer estuviese casada”⁴⁰.

2.3.6.7. Sobre la violación sexual

³⁹ Villa Stein, “derecho penal parte especial”, p.252

⁴⁰ Villa Stein, ob cid, p.253

Para Pizarro Guerrero M. “La violación sexual debe ser consecuencia de una agresión física sin consentimiento de tener un acto sexual y que este haya sido por lo menos denunciado policialmente para proseguir con la investigación preliminar”⁴¹.

En el último requisito para la doctrina se tendría que ver probabilidad y no la certeza, ya que esto implicaría que no se debería de esperar a que haya una sentencia judicial que declare la autoría y el hecho delictivo de violación sexual no se haya puesto en conocimiento o investigado policialmente, ya que es de naturaleza especial en los tipos de aborto y hacen que se exijan los requisitos de atenuación.

Por lo antes, ya mencionado para nuestro sistema en el Perú, el delito de violación sexual como una definición a nuestro criterio a modo de investigación, es cuando un individuo te obliga a tener relaciones sexuales en contra de tu voluntad, asimismo no siempre el factor de agresión física será primordial en los delitos de violación sexual, ya que los agresores o autores del delito en una violación sexual utilizan de intimidación o amenaza contra la víctima para que se sientan atemorizadas por ellos.

⁴¹ Pizarro Guerrero M. “valoración y motivación de la prueba en los delitos sexuales”, Grijley, p.29

En nuestra actualidad los abogados defensores u otras personas que remeten contra este tipo de naturaleza de violación sexual, piensan que las víctimas son las culpables, por el mismo pensamiento antiguo y machista, por lo que se ven responsables del delito, acusándolas que fueron culpables de ellas como con preguntas tan cerradas y absurdas ¿Que estaba haciendo afuera sola? o ¿No debía haber estado tomando? o ¿No debía haber estado usando esa ropa?, preguntas que realmente nos da mucho que reflexionar como integrantes de nuestra sociedad.

Polémica, además de la punición de estas conductas abortivas, ha sido la exigencia que la violación sexual - y la inseminación artificial- se produzca fuera del matrimonio. En primer lugar, como el embarazo es uno no deseado por la mujer debemos entender que solo podrá encuadrar las violaciones sexuales producidas con violencia sin el consentimiento de la mujer o cuando su consentimiento es invalido.

Ahora bien, es por irrazonable que se considere únicamente a las agresiones sexuales ocurridas fuera del matrimonio como requisito para privilegiar el aborto sentimental, ya que, si bien es cierto, la violación de la libertad sexual se encuentra tipificada, incluso si esta se produce dentro del matrimonio por

que no excluirla si la gestación provendría de un embarazo no deseado. Asimismo, y porque no tomar en cuenta que, si los abortos se dieran dentro del matrimonio, esta no aplicaría el artículo 120° Del código penal, sino el artículo 170° del código penal, y habría una considerable desproporcionalidad de la pena por cuanto los hechos sean los mismos.

Para Pérez Lener C. "El dar a luz es un acto único de la mujer y a consecuencia de ellos acarra muchas situaciones como: una situación llena de injusticia, plasmada en habladurías e intolerancia de la mismas, entonces se puede ver que en la sociedad existe demasiada injusticia, error y egoísmo, ya que se impone un derecho a la obligación de poder tener un hijo, no deseado en la sociedad, en conclusión nuestro ordenamiento jurídico no soporta que exista el deber de cohabitación sexual del marido en contra de la libertad sexual ya que esto significaría y generaría desorden a nuestra sociedad"⁴².

2.3.6.8. Definición

En la doctrina no existe una definición del delito de aborto sentimental, de manera exacta, lo que denota igualmente la dificultad de la unidad de criterios jurídico para poder

⁴²Pérez Lener C .http://ccalcp.org/old_site/a_quienes_acompanamos.html

conceptualizar dicho delito, entonces algunas definiciones se atienden a la materialidad de la expulsión prematura del fruto de la concepción, terminando con ello de vida de un ser.

Para Cabrera Ferreyra “El aborto sentimental se puede dar en dos situaciones, ya sea inducido que quiere decir que tiene que ser intencional y la otra situación es espontaneo, que quiere decir por medio de un accidente”⁴³.

Entonces podemos entender que el aborto sentimental es el aborto realizado por una violación sexual, ya que la mujer que aborta sabe y esta consiente de lo que hace, ya que la ley peruana imputa por el aborto, pero solo por personas fuera del matrimonio.

2.2.7. Generalidades Jurídicas Sobre el Aborto y el Bien Jurídico

protegido:

2.2.7.1. Definición de Aborto:

Tucto Rodil C. “Menciona que hay una corriente doctrinaria, que consideramos reflexiva, advera que en la práctica las mujeres que recurren a las maniobras abortivas son las de clase social subalterna, y son las que tienen mayor permeabilidad para ser captadas por el sistema penal, debido también a que su posición en la sociedad y las características

del sistema penal hacen que apunte el control o intervención sobre este tipo de personas. En las clases medias y altas también ocurren abortos, lo que sucede es que no son descubiertas, que, al practicarse el aborto sin daño a la gestante, no quedando huellas de la conducta ilícita. De manera que sostener una sobre criminalización para los delitos de aborto sería estar de espaldas a la realidad, sin embargo, dicho delito se castiga hasta con dos años de pena privativa de libertad, el cual en muchas ocasiones no castiga a las personas que incurrir en este ilícito penal”⁴⁴.

Entonces podemos decir que el aborto será la expulsión la expulsión del feto y destrucción del mismo, siendo la actora directa la mujer que comete este delito, en embargo tenemos que tener en cuenta que l conducta sea voluntaria para que prima que sea un aborto sentimental.

2.2.7.2. Clases de aborto:

2.2.7.2.1. Auto aborto:

Para Tucto Rodil C. señala que “En el sentido del derecho penal está contemplada en el artículo 114; del código penal; se trata de que la mujer causa su propio aborto, o que un tercero participa induciendo o auxiliando a la gestante quien es la que tiene el dominio del hecho, al realizar su propio aborto”⁴⁵.

En conclusión, el auto aborto es cuando la mujer por su propia cuenta o ya se por un tercero elimina el feto que está llevando dentro de su vientre una vida, para expulsarlo sin el consentimiento, porque es un delito plasmada en nuestro ordenamiento jurídico.

b) **Aborto consentido:** Está contemplado “en el artículo 115 del código penal; consiste en un permiso dado por la gestante a otra persona para que realice sobre aquella las maniobras. No se trata de la participación del tercero en el aborto de la mujer como cómplice de ésta, sino del consentimiento prestado por ella para que aquél actué como autor del delito”.⁴⁶

Para mayores detalles el aborto consentido es donde existe el consentimiento de la madre para abortar, ya que para el hecho punible es cuando una mujer producto de una violación ha quedado embarazada y aborta esta será imputada por el delito de aborto consentido en el artículo 120° del código penal.

⁴⁵ Tusto Rodil C. y Francia Arias J. Código Penal, notas y Jurisprudencia, Artículo 114°. Juristas Editores E.I.R.L. Lima Perú; 2015.p. 289/290.

⁴⁶ Tusto Rodil C. y Francia Arias J.Ob. cit., p. 290/291.

c) Aborto no consentido:

En nuestra legislación se violan dos derechos una que es el derecho a la vida (feto) y el derecho de ser madre, eso implica que la madre no da el consentimiento de abortar, ya que si pierde dicha vida tiene que ser en una expresión tacita, que significa sin el consentimiento de la madre⁴⁷.

Entonces podemos decir que el aborto no consentido configuraría a no ser un hecho delictivo, porque no existe la voluntad o el consentimiento, entonces la vida que se extingue dentro del útero de la mujer y es abortado sin el consentimiento de ella misma, no sería delito.

d) Aborto sentimental o eugenésico:

En este tipo de aborto, el sistema nos demuestra que el aborto sentimental se evidencia con una sanción de tipo penal, y que esta dirigida contra la practica abortiva, ya que en este tipo de casos la legislación no protege razones indecorosas como apoya aborto y lo que busca es castigar a estas personas que lo cometen, asimismo podemos encontrar en el artículo 120° del código penal y que solo se aplica para las personas fuera del matrimonio y no para las

⁴⁷ Tusto Rodil C. y Francia Arias J.Ob. cit., p. 290/291. Código Penal. Artículo 116, Jurista Editores E.I.R.L., 2015. p. 292.

personas dentro del matrimonio, por lo que podemos ver una vacío legal y una incorrecta aplicación al caso.

2.2.8. La vulneración de los principios de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad

2.2.8.1. Principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano “El Derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del Derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, este se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200°el cual prescribe las Acciones de Garantía Constitucional que son la siguientes: primero la Acción de Hábeas Corpus, la Acción de Amparo”⁴⁸.

En este sentido, se puede apreciar que nuestro Tribunal Constitucional ha recibido como otros ordenamientos jurídicos, la técnica alemana y se puede afirmar que nuestro Tribunal ha aceptado la tesis que da la existencia de conflictos entre los derechos fundamentales, siendo necesario aplicar el texto principio de proporcionalidad a fin de determinar cuál es el derecho que predomina en cada caso.

⁴⁸Centro de estudios Constitucionales, Tribunal Constitucional del Perú. Constitución Política del Perú 1993, Artículo 200°, 1a ed. Lima, Perú 2015. p. 74/75.

2.2.8.2. Los Principios de Igualdad, Razonabilidad y Proporcionalidad en el Título Preliminar del Código Penal Peruano.

Proporcionalidad de la Pena:

El principio de proporcionalidad rige el establecimiento y aplicación de toda especie de pena. Se induce de concretos preceptos constitucionales: el art.234 prohíbe ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes; el art. 2 inc. 20 a) señala el principio de respeto a la autodeterminación de las personas.

El principio se ajusta a las siguientes exigencias: a).- adecuación a fin, o sea que la sanción que se adopte ha de ser apta para alzar los fines que la justifiquen, y conforme a ellos; b).- necesidad, esto es, que la pena y su gravedad se justifiquen teniendo en cuenta la “menor injerencia posible” o de “intervención mínima del Derecho Penal”; y c).- proporcionalidad en sentido estricto o ponderación en la “carga coactiva” de la sanción y el fin perseguido por la connotación penal. La ponderación ha de efectuarse desde la perspectiva del dialogo ocasionado.

La doctrina emplea el principio de proporcionalidad en el sentido de límite de las medidas de seguridad y como contrapartida del principio de culpabilidad que limita las penas.

Sin embargo, la idea de proporcionalidad es necesaria para limitar las medidas y para graduar las penas, por lo que se ha constituido en un principio general del Derecho Penal. que las penas privativas de libertad

Para Caro John J. “Se entiende que la tipicidad es una categoría del delito, y la pena su consecuencia jurídica, una de ellas entonces, es fácil entender que el término responsabilidad al que se refiere el artículo VIII no versa sobre la tipicidad de la conducta, sino sobre el daño que ocasiona el bien jurídico y por el cual debe responder el agente. Daño que puede ser más o menos intenso, en tanto este referido en la responsabilidad de las sanciones, y entiende que la responsabilidad entendía como aquella por lo que debe responder el agente por el daño causado al bien jurídico, puede ser mayor o menor, la intensidad del daño será el que determine la capacidad de la pena que se debe imponer. El problema aparece cuando la pena prevista para un determinado delito resulta ser mucho más alta que aquella que hubiera merecido el agente por la comisión de otro delito que lesiona bienes jurídicos más importantes como lo es la vida”⁴⁹.

En tal sentido, el principio de proporcionalidad significa que

⁴⁹ Caro John J. “summa Penal – Penal, Procesal Penal, Penitenciario” 3 aed. Editorial Nomos y Thesis, 2018. p.47 y 48.

las penas establecidas por el legislador deben ser cumplidas y tener un equilibrio para todas las personas de este Estado.

Dice Mir Puig S. "Por otra parte, señala el citado autor que la necesidad misma de que la pena sea proporcionada al delito, es indubitable necesario para así no vulnerar los Derechos Humanos de las personas que son parte de la legislación peruana. Por otra parte, la exigencia de que la medida de la proporcionalidad se establezca en base a la conducta antisocial social de un hecho que este penalizado, para así poder tener un balance en cuestión pena, que este normada"⁵⁰.

El citado autor nos da conocer que no existiría una verdadera proporcionalidad en cuanto a la pena y el delito de aborto, en este caso se puede entender que no existe una penalidad para aquellas mujeres que abortan dentro del matrimonio, pero si hay una pena privativa de libertad para aquellas mujeres que abortan fuera del matrimonio existiendo de esta manera una desproporcionalidad en la norma.

Busto Ramírez J. señala "Que el principio de proporcionalidad en materia de penas presupone que éstas deben estar en una determinada relación con el bien jurídico

⁵⁰Mir Puig, S.: "Derecho Penal", Parte General. PPU, Barcelona,1985. p. 84.

afectado, esto es, no toda afección a un bien jurídico ha de suponer una pena privativa de libertad (pues no habría proporción entre el bien jurídico afectado o la gravedad de su afección y la significación de la pena para el sujeto). El Estado democrático exige además que la importancia de las normas apoyadas por penas proporcionadas no se determine a espaldas de la trascendencia social efectiva de dichas normas, por lo que debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos a que se asignan, según el grado de la *nocividad social* del ataque al bien jurídico. Esto explica que el Código haya tendido a una originalidad de las penas privativas de libertad. La medida de seguridad, por su parte, a diferencia de la pena, no debe imponerse en todo caso. La sociedad produce anomalías psíquicas, graves alteraciones de la conciencia, perturbación de la percepción y, por lo tanto, que soportarlas, salvo que en situaciones excepcionales de evidente peligro de auto o heteroagresión (intereses públicos predominantes) se vea precisada a imponerla una medida de seguridad. El funcionamiento de la medida de seguridad tiene que ser limitado a casos en que las conductas típicas realizadas revistan cierta gravedad, y a casos en donde el trastorno mental permanente o transitorio conlleve de acuerdo a sus

particulares características un serio riesgo de auto o heteroagresión”⁵¹.

2.2.8.3. Artículo 10° del título preliminar del código penal:

El Principio de Igualdad se aplica con proporcionalidad para ambas partes; ya que a razón del funcionamiento de este principio esta taxativamente prevista en la ley y también tratados internacionales.

Como manifiesta Bustos Ramírez: “El principio de igualdad ante la Ley resulta principio básico y elemental garantista de un Derecho penal democrático la igualdad ante la ley. Esto es así en la medida de que ya desde la Revolución Francesa y así en todas las constituciones actuales, el principio de legalidad de los delitos y las penas es la "Carta Magna del ciudadano" moderno en materia penal”⁵².

2.2.8.4. El Principio de Razonabilidad

En el caso Costa Gómez y Ojeda Dioses. STC Exp. N° 2192-2004-AA/TC “Surge de una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: adecuación,

⁵¹Bustos Ramírez, J: “Manual de Derecho Penal - Parte General”, . ed³, Editorial Ariel, Barcelona, p. 385.

⁵²Bustos Ramírez, Juan. “Principios fundamentales de un derecho penal democrático”. Disponible en: <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2008>

necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación”.⁵³

Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional.

Conforme el Tribunal “la razonabilidad en el principio de proporcionalidad, explicando que “uno de los presupuestos de este es la exigencia de determinar la finalidad de la intervención en el derecho de igualdad. Por esta razón, lo específico del principio de razonabilidad está ya comprendido como un presupuesto del principio de proporcionalidad”⁵⁴.

2.2.9. Aborto Sentimental en el Derecho Comparado

2.2.9.1. En Bolivia:

El artículo 266 del CP prescribe: “Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna siempre que la acción penal hubiese sido iniciada. Tampoco será punible si el aborto hubiese sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos el aborto deberá ser practicado por

⁵³Caso Costa Gómez y Ojeda Dioses. STC Exp. N° 2192-2004-AA/TC del 11 de octubre de 2004, f. j. 15.

⁵⁴Caso Chong Vásquez. STC Exp. N° 2235-2004-AA/TC; ff. jj. 6, 29 y 30. Cfr. Caso Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima. STC Exp. N° 0045-2004-AI/TC, f. j. 27; del 18 febrero

un médico con consentimiento de la mujer y la autorización judicial del caso”⁵⁵.

Entonces podemos decir que el Bolivia el aborto para que sea punible, tiene que existir violación sexual en la victima, asimismo tampoco se aplicara si en el aborto existe peligro en la mujer o la vida de ella misma.

2.2.9.2. En España:

El artículo 417 bis del CP apunta: “En España no se castigará o imputara si el aborto es practicado por un profesional que es un médico y que este está bajo su responsabilidad y dirección en un establecimiento medico ya sea público o privado y también debe de expresarse con el consentimiento y la voluntad de la mujer que abortara, por lo que si se practica el aborto dentro de los parámetros que da esta ley”.⁵⁶

2.2.9.3. En Uruguay:

El artículo 328, inciso 2 señala: “Si el aborto se cometiere, para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo. De lo expuesto por la legislación comparada, se aprecia claramente que no hace diferenciación alguna entre la violación fuera o dentro del matrimonio para

⁵⁵Ibid pg. 10

⁵⁶Loc. cit

que configure el delito de aborto sentimental o ético. Los códigos penales simplemente se refieren a la violación sexual sin hacer ningún distingo si se produce dentro o fuera del matrimonio, con lo que se entiende que el sujeto pasivo puede ser la mujer soltera o casada”⁵⁷.

En nuestro país, a comparación de otros países latinoamericanos son los que no despenalizan el aborto, a lo contrario de muchos países latinoamericanos como Argentina o Brasil o México está permitido el aborto, solo en 5 países del mundo está totalmente prohibido el aborto, como es nuestro país.

Relaciones Personales entre los Cónyuges Derechos y obligaciones que nacen dentro del matrimonio.

Las personas casadas tienen obligaciones y derechos para contribuir el uno por el otro, para los fines del matrimonio para ayudarse mutuamente, asimismo en cuanto al matrimonio, los derechos son ejercidos de un acuerdo en común, con el consentimiento de cada uno.

En un matrimonio los cónyuges dan económicamente para el sostén del hogar, alimentación de sus hijos, así como también la educación, sin perjuicio a distribuir la carga para uno solo,

⁵⁷Loc. cit

para efectos que concuerden entre ambas partes como cónyuges. Por otro lado, los derechos y obligaciones que nacen dentro de un matrimonio serán por iguales para los cónyuges para el sostenimiento del hogar. Ya que cada integrante de la familia tiene un rol y una función; asimismo se tiene autoridad y consideraciones iguales.

El marido y la mujer tienen la misma capacidad para decidir y administrar, o disponer, a lo que hace mención que entre ambos debe de ver el consentimiento para todo tipo de situación, asimismo si a la mujer se le ocurriera abortar dentro del matrimonio esta no sería imputada con el artículo 120° del código penal, sino sería aplicado con el artículo 170 del código penal, por lo que vemos un amplio vacío legal en este tipo de situaciones.

2.4. MARCO CONCEPTUAL:

2.4.1 LA SANCION:

Louis Cavare refiere “Que la sanción es una imposición social que se ve en el mecanismo de toda la sociedad. Es la actitud de un grupo en conjunto de personas ante hechos que infrinjan o violen las reglas que están enmarcadas e su funcionamiento. La sanción se da de hechos y consecuencias que atraen en un grupo social con un cierto grado de organizaciones, cuyos sujetos perciben el hecho de violación de una de las reglas que da un grupo de personas; y estas personas son conscientes que de una acción dada en

la sociedad es necesaria para resarcir o reparar una perturbación ocasionada en la sociedad por dicha violación, requiere de una sanción de acuerdo al hecho delictivo que se presente en la sociedad”⁵⁸.

2.4.1. EL ABORTO:

Raul Chaname O. menciona: “etimológicamente proviene del latín abortus)ad. Privación, ortus, nacimiento, aborto es la interrupción del proceso fisiológico del desarrollo del embrión feto, implicando la expulsión prematura o la destrucción del mismo, se puede producir de manera natural o provocada, motivo de interés del derecho, en el sentido jurídico penal para algunas legislaciones. El aborto puede ser los siguientes tipos: espontáneo, terapéutico (bajo estado de necesidad clínicamente comprobado, para no ser sancionado), culposo (imprudencia, negligencia o impericial) y doloso que es sancionado”⁵⁹.

Roy Freyre lo conceptualiza: “Aniquilamiento del producto de la concepción en cualquiera de sus momentos anteriores al término de preñez, ya sea por la expulsión violenta del feto o por su destrucción en el vientre de la gestante”⁶⁰.

Villa Eisten menciona que “Es el nacimiento precipitado , antes de tiempo del fruto de la Concepción y se puede producir por accidentes naturales de que debe dar cuenta la medicina o por la malévolos mano del hombre, de lo

⁵⁸Louis CAVARE, "Derecho Internacional Público", en RGDIP, 1937, p. 388.

⁵⁹ Raul Chaname O. "Diccionario jurídico moderno", en lex &iuris grupo editorial, p. 51.

⁶⁰ Roy Freyre "Diccionario jurídico moderno", en lex &iuris grupo editorial, p. 51.

que debe dar cuenta del derecho penal”⁶¹

Solis Cabrera refiere “Que es la interrupción del embarazo como pérdida del producto de la Concepción antes que sea viable”⁶².

Cuello Colon “aniquilamiento de una esperanza de vida humana”.

Gomez Lopez menciona “Que es la Interrupción provocada dolosamente del proceso de la gestión con o sin expulsión del feto o producto de la concepción , pero con muerte del mismo”⁶³.

Barbero Santos refiere “Que es la interrupción del embarazo hasta el final de la semana diecinueve de gestación, con un peso del producto de la concepción inferior a 500 gramos de las 20 a las 28 semanas, será considerado como parto inmaduro”⁶⁴.

Muñoz Conde define” Como la interrupción dolosa e intencional del proceso fisiológico de la preñez o del embarazo con la muerte o destrucción del producto de la concepción”⁶⁵.

Frank Pavone considera “Que el aborto es interrupción espontanea o provocada del embarazo antes de que el feto sea viable (antes de que comience a presentar signos de actividad vital avanzada). El problema de la viabilidad depende del marco legal de cada país”⁶⁶.

Gonzales de la Vega lo define “Que el aborto es la expulsión prematura,

⁶¹ Villa Eisten “Diccionario jurídico moderno”, en lex &iuris grupo editorial, p. 51.

⁶² Solis Cabrera “Diccionario jurídico moderno”, en lex &iuris grupo editorial, p. 51.

⁶³ Gomez Lopez “Diccionario jurídico moderno”, en lex &iuris grupo editorial, p. 51.

⁶⁴ Barbero Santos “Diccionario jurídico moderno”, en lex &iuris grupo editorial, p. 51.

⁶⁵ Muñoz Conde “Diccionario jurídico moderno”, en lex &iuris grupo editorial, p. 51.

⁶⁶ Frank Pavone “Diccionario jurídico moderno”, en lex &iuris grupo editorial, p. 51.

violentamente provocada del producto de la concepción, independientemente de todas las circunstancias de edad de viabilidad y aun así de formación regular”⁶⁷.

Olga Islas define “como toda interrupción artificial de la preñez, no ejecutada por indicación médica o por indicación eugenésica”.

Según la **Rivera Perez**, “el aborto lo define como la Interrupción del embarazo por causas naturales o deliberadamente provocadas”⁶⁸.

Para “**Sala de Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima**” Exp. N° 4241-97, del 28-11-1997 para que se configure “El delito de aborto, se requiere acreditar en forma indubitable no solo el estado de preñez preexistente a los hechos, sino que este se hubiera interrumpido abruptamente con la muerte del feto por maniobras atribuibles a los procesados”⁶⁹.

Para **López Carrera L.** señala “El término aborto significa la interrupción del embarazo antes de que el feto sea viable, lo que significa que el aborto tiene que ocurrir antes del plazo señalado de acuerdo a grado y tiempo de gestación, entonces podemos decir que el aborto será la interrupción del nacimiento a una nueva vida y ya que el aborto se define como el bien jurídico punible, el cual se encuentra protegido, donde se protege el derecho a la vida humana dependiente, que comienza con la ovulación en

⁶⁷ Gonzales de la vega, diccionario jurídico, lex editorial editum, p.266

⁶⁸ Rivera Perez “Diccionario jurídico moderno”, en lex & iuris grupo editorial, p. 51.

⁶⁹ Sala de Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima” Exp. N° 4241-97, del 28-11-1997, editorial La Rosa, JP Sumario, p.20.

el útero de la futura madre y termina con las contracciones del útero. Se confunden los términos de aborto espontáneo, aborto legal, aborto terapéutico y aborto criminal, dando la impresión al público no especializado de que el aborto tendrá una valoración médica y ética diferente según la modalidad del mismo”⁷⁰.

Para **Baca Rojas N.** manifiesta “Que el bien jurídico protegido en esta clases de delitos se protege la vida humana dependiente, Entonces el bien jurídico del aborto será la vida humana que se lleva dentro en el útero de la mujer, y teniendo en cuenta que una de nuestros derechos fundamentales es la vida humana que establece que la vida el concebido, por lo tanto es un delito que tiene que ser imputado”⁷¹.

2.4.2. ABORTO SENTIMENTAL

Según el análisis del **artículo 120° del código penal vigente** menciona “Que el aborto sentimental es insinuado también como humanitario y que refiere que al caso de embarazo resultante de delitos contra la libertad y el honor sexual. Logro alguna aceptación en Europa Continental después de la primera guerra mundial, como consecuencia de las violaciones cometidas por los invasores. el fundamento para su impunidad estribaría en el hecho de que se trata de una maternidad impuesta por la fuerza y por lo tanto a la madre le quedaría el derecho de deshacerse de ella”⁷².

⁷⁰ Lopez Carrera L., “Diccionario jurídico moderno”, en lex &iuris grupo editorial, p. 51.

⁷¹ Baca Rojas N. “Sala de Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, Exp. N° 5821-97, del 26-01-1997, editorial , JP Sumario, p.117.

⁷² Villa Eisten, J. derecho penal parte especial 1-A,1997, P.179

Según el Código Penal del Perú refiere “El aborto en la que no hay pena ni castigo. Esta forma de aborto está consentida por la ley puesto que en caso de no realizarlo se atenta contra la vida de la gestante, solo ella decidirá si desea o no realizar el aborto, en caso ella no quiera se estaría presentando el delito de aborto no consentido. Esta forma de aborto es la única legalmente siempre y cuando la gestante este de acuerdo de llevarlo a cabo. En nuestro país el Código penal, es un sistema de incriminación del aborto, introduciendo el sistema de indicaciones de una manera subrepticia, donde aluden al aborto terapéutico como si fuera el único caso de no sea punible”⁷³.

2.4.3. ABORTO CONSENTIDO POR LA MUJER.

Chamane Orbe R. “ocurre cuando la mujer, que previa renuncia a la maternidad, acepta la actividad abortiva, contribuyendo a la expulsión del feto. Es pues el aborto cometido por otro con el consentimiento de la mujer encinta . califica definitivamente a esta figura, el consentimiento que presta la propia mujer, dicho consentimiento supone que la mujer sea capaz en el sentido que tenga voluntad real. Existe participación criminal de la mujer que consiente su aborto, que ha solicitado la ayuda y cooperación de otro para abortar y del tercero que la presta asistencia con tal objeto”⁷⁴.

2.4.4. VACIO LEGAL DE LA LEY

Chamane Orbe R. define “Que son los espacios que la ley no contempla

⁷³ Villa Eisten, J , ob cid. P. 179

⁷⁴ Chamane Orbe R. , “Diccionario jurídico moderno”, en lex &iuris grupo editorial, p. 52.

y son resueltos por medio de la integración de la norma”⁷⁵.

2.4.5. VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL

Chamane Orbe R consiste en que “El derecho penal considera que le delito consiste en forzar a otra persona a tener trato carnal contra su voluntad o con su voluntad cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, caso en el que se agrava el caso”⁷⁶

2.4.6. VIOLENCIA FAMILIAR

Según **Chamane Orbe R.** manifiesta que: “La violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en relaciones entre los miembros de una familia. Entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de este desequilibrio de género y la edad. Además es indudable que para definir una situación familiar como un caso de violencia familiar la relación de abuso debe ser crónico, permanente o periódica consiguientemente no se incluye en este concepto las situaciones de maltrato aislado toda vez que esta situación constituye la excepción a la regla”⁷⁷.

2.4.7. VIOLENCIA SEXUAL

Según **Chamane Orbe R.** “La violencia sexual se da cuando obligan a la

⁷⁵ Chamane Orbe R., “Diccionario jurídico moderno”, en lex &iuris grupo editorial, p. 775.

⁷⁶ Chamane Orbe R., “Diccionario jurídico moderno”, en lex &iuris grupo editorial, p. 760.

⁷⁷ Chamane Orbe R, ob cid, p. 529

víctima a tener relaciones sexuales, tocan su cuerpo o partes íntimas sin su consentimiento”⁷⁸.

2.4.8. LA PENA

Para **Chamane Orbe R.** “La pena es la sanción impuesta, realizándose proceso penal al culpable de una infracción o delito; así también como una restricción o eliminación de determinados derechos conforme a ley, dictados por órganos direccionales competentes y ejecutados por un autoridad competente , según disposiciones del código de ejecución penal. Castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Por otro lado es necesario recordar desde que se tiene noción del delito surge como su consecuencia, e históricamente aparejada a él, la idea de castigarlo y es allí donde hace su aparición la pena”⁷⁹.

Para **Villa Eisten** “ La pena es el comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano, activa el sistema penal imponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica , en este caso la sanción o pena”⁸⁰.

Para **Francesco Carrara** “Las penas se clasifican en: capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias; en ese sentido las penas capitales afectan directamente a la vida del reo, las aflictivas le provocan un sufrimiento físico, las infamantes atacan a su honor y las pecuniarias atacan el

patrimonio del condenado. Es forzoso que la pena este establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el principio denominado principio de legalidad), y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre penas graves, que sancionan las comisiones del delito y penas leves aplicables a las faltas”⁸¹.

Para **Villa Eisten** sostiene que “Las penas pueden variar de acuerdo a la pena y hecho delictivo que se comete, ya que será la privación de libertad de un sujeto que comete algún delito que esta expreso en nuestro código penal, las penas se dan en un tope máximo y mínimo, desde ahí es donde varia de acuerdo a la conducta que estos dan.”⁸².

2.4.9. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

Según **Chamane Orbe R.** manifiesta “Que el principio de razonabilidad opera como un límite constitucional al poder del estado y como un criterio de control de las normas de modo que su contenido sea conforme a derecho y que los derechos fundamentales no se vean afectadas a su contenido esencial. Cuando exigimos razonabilidad, minimizando la arbitrariedad y procurando una armonización con otros principios como pueden ser otros derechos fundamentales (que operan como principios). Viene a ser general

⁸¹ Francisco Carrara “Diccionario jurídico moderno”, en lex & iuris grupo editorial, p. 559.

de derecho, lo que significa que en primer lugar, goza juridicidad (es obligatorio en la aplicación del derecho en general, en otras palabras, el operador debe de buscar la maximización de la razonabilidad ya sea en la sanción de cualquier acto normativo, en la interpretación, en su aplicación y control) y en segundo lugar, que forma parte del ordenamiento jurídico independientemente de que sea o no declarado en forma expresa”⁸³.

2.4.10. DERECHO DE FAMILIA:

Según la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** define que: “El derecho de familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, en cuanto muchos países occidentales, el concepto de la familia y su composición ha cambiado considerablemente en los últimos años, sobre todo, por los avances de los derechos humanos y de los homosexuales. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre

⁸³ Chamane Orbe R. “Diccionario jurídico moderno”, en lex &iuris grupo editorial, p. 715

sus miembros”⁸⁴. País de derecho

Entonces podemos explicar que el derecho de familia es elemental en la sociedad, ya que como un mecanismo de sistema de control en nuestra sociedad nos ayuda a superarnos, por lo que la familia tiene derechos y deberes como tal, ya que es una institución de estado de derecho.

2.4.11. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Según Caro John J. “Si bien deben confluir ambos fines de la pena, la inclinación por igual de ellas dependerá del análisis en el caso concreto que deberá realizar el juez para su asignación de la pena, considerando la gravedad del delito cometido, las condiciones personales del condenado, y las agravantes y atenuantes del caso concreto; la asignación de la pena obedece a una declaración previa de culpabilidad realizada por el juez ordinario, quien en virtud de la actuación probatoria realizada al interior del proceso penal llega a la convicción de la comisión de los hechos investigados, la autoría de estos y el grado de participación de los inculpado. En tal sentido la pena obedece a un análisis del juez ordinario, quien, sobre la base de los criterios mencionados, fijará una pena proporcional a la conducta sancionada(...)”⁸⁵.

Para Caro John J. “El principio proporcionalidad nos establece que el

⁸⁴ Declaración universal de los derechos humanos, “Revista Jurídica de los derechos humanos”, p. 38.

⁸⁵ Caro John J. “summa Penal – Penal, Procesal Penal, Penitenciario” 3 aed. Editorial Nomos y Thesis, 2018. p.48 y 49.

legislador debe de ser proporcional al momento de juzgar una conducta delictiva, ya que si no se aplica esto sería oneroso de su parte del estado, entonces ⁸⁶.

2.4.12. PRINCIPIO DE IGUALDAD

Según **Rayre Spisso R.** "El principio de igualdad ante la ley surge como una reacción al sistema de privilegios y discriminaciones. Más que propiciar una verdadera igualdad entre todas las personas, el principio persigue acabar con situaciones de desigualdad"⁸⁷.

Según **Caro John J.** "El principio de igualdad ante la Ley se aplica también en igualdad de calidad, existiendo numerosas situaciones previstas en el Código Sustantivo Penal que consideran agravantes, la calidad particular del agente"⁸⁸.

Para **Chamane Orbe R.** "El principio de igualdad es todas las personas son consideradas iguales ante la ley y titulares de los mismos derechos, más sin que ello signifique pretender influir, mediante tratamientos diferenciados, en la estructura de la sociedad, ante situaciones de desigualdades de hecho, que impiden el disfrute de esos derechos que la ley consagra"⁸⁹.

⁸⁶ Caro John J. Ob cit., p. 89

⁸⁷ Rayre SpissoR., "Diccionario jurídico moderno", en lex &iuris grupo editorial, p. 651

⁸⁸ Caro John J. "Summa Penal -Penal-procesal Penal – Penitenciario. 2018. 3 aed, editorial Nomos y Thesis. p.69

⁸⁹ Chamane Orbe. R. "Diccionario jurídico moderno", en lex &iuris grupo editorial, p.316

CAPITULO III

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos

3.1.1. Método general

3.1.1.1. El Método Comparativo

Según Norega Ramos I. “En el método comparativo, nace cuando una persona observa científicamente nuevos horizontes por sobre su propia realidad y de esta manera obtiene conocimientos a partir de la contratación entre ambas. Es un instrumento valioso para interpretación jurídica. Debemos tener en cuenta que si buscamos incluir una norma, debe abstarse por elegir elementos jurídicos comparables de realidades socioeconómicas, socioculturales.”⁹⁰

⁹⁰Norega Ramos, metodología de la investigación, tomo ii, edicio 2013 , p.47.

En presente investigación, el método comparativo nos da nuevas perspectivas para emplear en la presente tesis toda vez que podremos comparar otras realidades donde el aborto sentimental es legalizado en tres supuestos: cuando hay violación sexual fuera o dentro del matrimonio, cuando el concebido tiene alguna malformación congénita, o cuando la vida de la madre esté en riesgo.

Diferencias	Similitudes
<p>1) El legislador brasileño en el (art. 128, inc. II), señala el estado de gravidez, el consentimiento de la madre y la intervención de un médico.</p> <p>Se entiende entonces que cuando hay aceptación de la gestante para aborta, el médico lo realizara sin problema, sin embargo en la presente tesis el legislador</p>	<p>1) Sin bien es cierto el aborto no está permitido en nuestra legislación peruana, pero se practica, sin control alguno.</p> <p>Es por ello hay un índice de mujeres que abortan dentro del matrimonio del cual se desconoces el porcentaje, ya que no se tiene una</p>

<p>no precisa de manera clara que pasaría con aquellas gestantes que abortan dentro del matrimonio ya que no se conoce el índice de mujeres que abortan dentro del presente supuesto.</p>	<p>penalización para aquellas mujeres</p>
---	---

Como el aborto es permitido en otras legislaciones, para ello mostraremos algunas diferencias y similitudes que presenta la tesis en otras legislaciones

3.1.1.2. El método de Análisis y síntesis

Según Zalayaran Durad M."El método de Análisis y síntesis define generalmente como un procedimiento mental o material de descomposición de un todo en sus partes, y como cognición de cada una de ellas. En tanto el método de la síntesis en el procedimiento mental, o materialmente permite unir las partes del objeto o fenómeno que se estudia, para ver la relaciones internas y externas de sus elementos, a fin de apreciar su naturaleza o esencia que lo distingue de

otros objetos o fenómenos”⁹¹

Este método contribuirá en la presente tesis a poder analizar el artículo 120° del código penal, desmembrando así el citado artículo para una mejor comprensión e interpretarlo de manera adecuado y simple, logrando comprender dicha norma al punto de que toda persona, lo entienda, aún más para los interpretes jurídicos especialistas en la materia penal, y de ésta manera se visualice las características de la norma, que conlleva una mala interpretación de aquella, entonces para que no se incurra en dicho error, se

Este método permitirá a lo largo de la investigación identificar y delimitar los alcances del aborto sentimental "dentro del matrimonio", al establecer detalladamente cada uno de sus elementos y sus características con la finalidad de lograr una mayor claridad y certeza al momento de su aplicación ante la presencia de la vulneración de los principio igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, asimismo luego de determinar la naturaleza de cada uno de sus elementos el método nos ayudará a lograr la articulación de cada uno de los componentes estudiados para lograr un concepto

coherente y unitario.

Por lo tanto el método de análisis y síntesis se emplea en el proyecto, porque veremos los vacíos legales del aborto sentimental dentro del matrimonio y como existe un índice de violación sexual dentro del matrimonio en el cual el legislador ha dejado sin efecto legal.

3.1.2. Métodos específicos

3.1.2.1. Método sociológico:

Según Loza Yañez R. “El método sociológico se define como la necesidad de darle alguna importancia a la realidad social creadora del derecho; El derecho a evolucionado y se ha transformado, al transformarse constantemente en el tiempo se ha ido modificando las normas por completo volviéndose independientes. Por ello el objeto de su juicio es la normatividad basada en la realidad social, con ello se busca que la norma se interprete condicionada por esta realidad desde su origen”⁹²

Por lo tanto el método Sociológico se emplea en la presente tesis porque a través de la sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio y el principio de

proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la fiscalía y Juzgados Penal de Huancayo de la norma sobre el aborto sentimental dentro del matrimonio se evitara desigualdades, parcialismo y sobre todo haba una mejor interpretación del artículo 120 del Código Penal.

3.1.2.2. Método dogmático:

Sobre el método Quiroz W. señala que: “Consiste en un análisis de la letra del texto (norma), en su descomposición analítica en elementos, en la reconstrucción en forma coherente de esos elementos, lo que arroja por resultado una construcción o teoría jurídica”⁹³

Este método permitirá que en el desarrollo de la investigación se estudien las bases conceptuales en que se propone adicionar termino el cual es “dentro del matrimonio” en el articulado 120 del código penal, que indica que no se vulnere los principios penales, y así se de una aplicación eficaz, excluyendo para tal efecto los elementos fácticos y del mismo modo mediante este método lograremos la

sistematización de los conceptos estudiados en base a las relaciones establecidas

3.2. Tipos y Niveles de investigación

3.2.1. Tipos de investigación

3.2.1.1. Investigación Básica

Según Sanchez Carlessi O. y Reyes Meza C. “La investigación básica nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. Mantienen como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes”.⁹⁴

Que la presente tesis es de carácter básico pues se ha recurrido a las fuentes jurídicas, como son las leyes, normas, principios, convenios internacionales y la realidad, en la que se encuentra la sociedad peruana, con el objetivo de en grandesar los conocimientos jurídicos sobre el tema del “aborto sentimental” para las mujeres casadas, entre los operadores del derecho, con el objeto de salvar las

situaciones que se presenten bajo esta laguna jurídica del Art. 120, que muchas veces genera confusión, lo que conlleva a una mala interpretación normativa, afectado persona en general, a los justiciables y los mismos juzgadores.

3.2.2. Nivel de Investigación

3.2.2.1. Nivel de investigación explicativa

Según Sanchez Carlessi O. y Reyes Meza C. “El nivel de investigación explicativa esta orientadas explicar o identificar las razones causales de la presencia de ciertos acontecimientos”⁹⁵ .

Por lo tanto, el nivel de investigación explicativo se emplea en la presente investigación: Con una sanción en el aborto sentimental dentro del matrimonio y así no se vulnere los principios de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la fiscalía y juzgados penales de Huancayo; decimos que es descriptivo por que identificarnos las características especiales de la materia de investigación.

Consideramos que es explicativo por que se determina la causa del fenómeno estudiado de la vulneración de los derechos de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad.

⁹⁵ Loc. Cid. .p. 24

3.3. Diseño de investigación

3.3.1. Diseño no experimental transversal- explicativo

De acuerdo con Hernández Sampieri R. “Indica que describe variables en un grupo de casos (muestra o población), bien, determinar cuál es el nivel o modalidad de las variables en un momento dado. Evaluación una situación, como las comunidades, eventos, fenómenos o contexto en un punto del tiempo. Asimismo analiza la incidencia de determinadas variables, así como su interrelación en un momento, lapso o periodo,(...) Este diseño puede tener un alcance explorativo, descriptivo, correlacional o explicativo; y abarcar uno o más grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores; así como diferentes comunidades, situaciones o eventos, Por ejemplo analizar el efecto de un impuesto introducido por el gobierno federal sobre la liquidez de empresas de servicio de distintos giros (restaurantes, hoteles,etc.) en una provincia de un país. Pero siempre, la recolección de los datos ocurre en un momento o periodo único”.⁹⁶

Estando a lo mencionado se entiende que la investigación no experimental, es la que no se realiza ninguna manipulación de las

⁹⁶Hernández Sampieri R. Metodología de la Investigación, 1ª ed, editores S.A. de C.V. Mexico 2019. p.176 y 177.

variables, en consecuencia en la presente tesis se es de evidenciar que que tanto la variable dependiente como a independiente no se ha modificado, para que dé está manera se puede determinar con que población se va ha realizar la recolección de datos, para así los datos estadísticos sean seteros como en la presente tesis, se delimitado solo como población a los Jueces y Fiscales Penales de la ciudad Huancayo, quienes son especialistas en tema Penal y procesal penal, razón por cual aquellos tendrán una adecua opinión y acertadas repuestas para la problemática que presente la presente tesis.

3.3.2. Diseños transaccionales correlacionales.

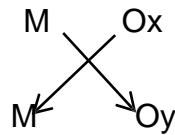
Hernández Sampieri R. "Este diseño es para las investigaciones que examina como la motivación intrínseca influye en la productividad de los trabajadores de grandes compañías aeroespaciales, de cierto país y en un momento concreto, observando si los obreros más productivos son los más motivados, en caso de que así sea, evaluando por qué y cómo es que la motivación intrínseca contribuye a incrementar la productividad, está investigación establece primero la correlación y luego la relación causal entre las variables, pero en un punto en el tiempo. Además, este diseño describe la relación entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado, ya sea en términos correlacionales, o en función de la

relación causa efecto(...). En todo estudio, la posible causalidad la establece el investigador de acuerdo con sus hipótesis, las cuales se fundamenta en la revisión de la literatura. En los experimentos, como ya se ha insistido, la causalidad va en el sentido del tratamiento o tratamientos (variables o variables independientes) hacia el efecto o efectos (variable o variables dependientes). En los estudios transeccionales correlacionales, la causalidad ya existe, pero es el investigador quien determina su dirección y establece cuál es la causa y cuál es el efecto. Ya sabes que para establecer un nexo causal; la o las variables independientes deben anteceder en tiempo a la o las dependientes, aunque sea por milésimas de segundos; debe existir covariación entre la o las variables independientes y dependientes; la causalidad tiene que ser verosímil”⁹⁷.

Después de haber analizado el diseño de la investigación, es necesario señalar que debe existir en las variables una unión de causa y efecto para de esta manera la investigación sea útil para la población en general y así se puede desarrollar un problema la cual conllevara a una solución, por ello en la presente tesis la problemática es el vacío legal que existen en el artículo 120° del código penal y para ello planteamos agregar al artículo solo un término y de esta

⁹⁷Ibib .p. 179.

manera se podrá entender para que personas deber ir dirigido la pena privativa de libertad que dicho norma estipula.



M= Estudio de la muestra de acuerdo a las variables

Ox, Oy= Resultados del estudio de las variables en la muestra

Entonces nos ayuda en la presente investigación a tener en cuenta la relación de las variables y de esta manera se logrará concatenar y comprender que al no existir una sanción en el artículo 120° del código penal afectará, principios, convenios internacionales, entre otros entonces dicho diseño nos da entender que es que haya una relación vínculo entre variables, para así demostrar, que habría una vulneración de penalidad de la norma, asimismo se relaciona la presente tesis con la afectación que existe en la actualidad al no considerar en el artículo 120° el término dentro del matrimonio.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Según Nel L. "La población es un Conjunto de todos los individuos que porten información sobre el fenómeno que se estudia.

Representa una colección completa de elementos que poseen algunas características comunes.”⁹⁸

Según Gamarra G. y Berrospi J. es “la totalidad de sujetos o elementos de un conjunto, delimitado por el investigador. Se llama también universo y su estudio se realiza mediante el censo, es decir el conteo de uno a uno de todos los elementos.”⁹⁹

La investigación se realizará con la recolección e información de las encuestas y entrevistas hacia los fiscales y jueces del área penal de la ciudad de Huancayo – Junín.

3.4.2. Muestra

Según Nel L. “La muestra constituye una selección al azar de una porción de la población, es decir un subconjunto que seleccionamos de la población.”¹⁰⁰

Según Cueva J. expone “la muestra es una parte de la población que contiene la información de este, de cuyo análisis se obtienen los resultados que se extiende a la población misma.”¹⁰¹

La investigación se realizará con una muestra de 80 encuestas a Fiscales y Jueces del área penal de la ciudad de Huancayo y abogados especializados en derecho penal y mujeres casadas que

⁹⁸ Nel L. Metodología de investigación p. 95

⁹⁹Gamarra G. y Berrospi J. Estadística e investigación. Lima 2015. p.47

¹⁰⁰Ibib .p. 95

¹⁰¹Cueva Guerra J. La investigación jurídica.Perú 2000 p.52

se obtuvo aplicando la fórmula de la cuantificación de datos de una población infinita.

A) DETERMINAR LA MUESTRA DE ACUERDO A LA POBLACIÓN MEDIANTE LA FÓRMULA RESPECTIVA:

❖ Determinar el tamaño de la muestra:

Donde:

Z = 1,96 es el percentil de la distribución normal con probabilidad central de 0,95 %

P = aceptación (0,5) proporción estimada de la muestra

q = margen de rechazo (0.5) equivale a 1. p

E = error al 5% (0.05) error de muestra a través del cual medimos la precisión de las estimaciones.

✓ Reemplazando valores tenemos:

$$N = (1,96)^2 \cdot (0,5) \cdot (0,5)$$

$$(0,5)^2$$

$$N = 3,8416 \cdot 0,25$$

$$0,0025$$

$$N = 384,16$$

$$N = 384 \text{ redondeando}$$

❖ Formula ajustada:

Luego se determinó el tamaño de la muestra representativa a partir de la fórmula:

Donde:

N= 384 (tamaño de muestra proveniente de una población infinita)

N= 500 (n^a de elementos del marco maestral)

✓ Reemplazando los valores tenemos:

$$R= \frac{384}{500}$$

$$= \frac{0,5+0,5+384}{500}$$

$$= \frac{385}{500}$$

$$R= 0,77$$

$$= 1 + 0,77$$

$$R= 1,77$$

$$= 1,77$$

$$R= 216,$$

La cantidad a considerarse como muestra asciende a personas que tienen la característica común de ser mujeres casadas víctimas de violación sexual por parte de su cónyuge, abogados en materia

penal, docentes universitarios, alumnos universitarios, y personas de a pie.

3.5. Técnicas de investigación

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1.1. Encuesta.-

Según Ander E: “Define que es una técnica la cual pretende obtener información de un tema determinado, quien lo proporcionará será un grupo en específico o muestra de sujetos acerca de sí mismos, en relación a un tema en particular, dirigido a aquellas personas. Puede ser oral, a través de la entrevista de manera escrita y/o de diferentes cuestionarios).”¹⁰²

El propósito de la encuesta es que se tenga información de primera mano, ya que se les encuestara a los Fiscales y Jueces Penalistas quienes opinaran sobre (la sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio y el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la fiscalía y juzgados penales de Huancayo, 2018), el cual se realizará, para un buen análisis de los datos obtenidos.

¹⁰²Ander E. Metodología de la investigación. 2011. P. 62.

3.5.1.2. Entrevista:

Según Ander E.: “Señala que es una conferencia intencional dirigido hacia un objetivo. Es una conversación entre dos o más personas, iniciado por el interesado con el propósito específico de obtener información relevante para su investigación.”¹⁰³

Se les entrevistara a los abogados especialistas en derecho penal y mujeres víctimas de violación sexual por parte de su esposo se podrá ver cómo influye la implementación de una norma del aborto sentimental dentro del matrimonio ya que afecta los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, las cuales se realizaran con una guía de entrevista bien estructurada para que las respuestas sean puntuales sobre el tema.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos:

VARIABLE INDEPENDIENTE

X= Sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio.

INDICADORES:

X₁ = Vacío legal sobre la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio

¹⁰³ibid. p. 63.

X2= Diferencia entre la penalización del aborto dentro y fuera del matrimonio

VARIABLE DEPENDIENTE

Y= Principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad.

INDICADORES:

Y1 = Principio proporcionalidad

Y2 = Principio igualdad

Y3 = Principio razonabilidad

3.5.2.1. Clasificación de preguntas de acuerdo a las variables

V. I.- Sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio.

Estamos realizando esta pregunta porque en la tipificación de la norma el aborto sentimental se encuentra un vacío legal ya que el legislador no tipifica una pena razonable para la mujer que fue violada dentro del matrimonio, solo para las mujeres que fueron violadas sexualmente fuera del matrimonio; por ende existe un vacío legal de la norma, por lo ya expuesto se realizan las siguientes preguntas:

Preguntas de los indicadores de la variable independiente

V.D.- Principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad

Esta pregunta es para poder hacer una entrevista, tanto a los abogados especialistas en derecho penal, jueces penales que tienen conocimientos amplios derechos penal, para que nos puedan aclarar todas las dudas jurídicas que abarcan los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

3.5.2.2 Codificación:

La codificación ayuda a que el analista de sistemas alcance el objetivo de eficiencia, debido a que los datos que son codificados requieren menos tiempo para su captura y reducen la cantidad de conceptos capturados. La codificación también, ayudar en el reordenamiento adecuado de los datos en un punto posterior del proceso de transformación de datos.

En esta parte utilizaremos 48 personas a las cuales les realizaremos encuestas y entrevistas respectivamente.

3.5.2.3. Tabulación:

La tabulación es tabla donde se puede digitalizar, estadísticamente encuestas, entrevista y otros para poder saber con exactitud la cantidad de las repuestas de las personas y así dar un resultado correcto para saber si el proyecto de investigación es efectivo o no.

3.5.2.4. Elaboración de la tabla distribución de frecuencia:

En la elaboración de la tabla podremos codificar, distribuir, digitalizar nuestra población del proyecto de investigación, así tener los números exactos, para realizar la recolección de datos del proyecto.

3.5.2.5. Elaboración del gráfico:

Para el proyecto de investigación utilizaremos el gráfico circular o también llamado pastel, este gráfico contendrá el título del proyecto mencionado líneas arriba, luego el número de gráfico, la leyenda según el dato que utilizaremos y la etiqueta que es el porcentaje para ello vamos a utilizar el dato más alto y el bajo de los resultados que se infieran de la recolección de datos del proyecto, esto nos servirá para tener los porcentajes del proyecto, y saber la incidencia positiva o negativa del proyecto de investigación.

3.5.2.6. Análisis de interpretación de datos:

En el presente proyecto veremos que en la tabla de distribución de frecuencia encontraremos el índice más alto y el índice más baja en nuestra tabla de frecuencia y así ver si nuestra recolección de datos efectiva o no para nuestra población del proyecto de investigación.

3.5.2.7. Contrastación de la hipótesis

1. Se presenta la hipótesis específica de la investigación que es aplicar la implementación de la norma sobre el aborto sentimental dentro del matrimonio para que se deje de vulnerar los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad donde se discutirá con especialista en derecho penal y abogados penalistas a través de la entrevista y/o encuesta.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación de los resultados

4.1.1. Resultados de la encuesta aplicada a los Jueces y Fiscales del Ministerio Público y los Juzgados Penales de Huancayo.

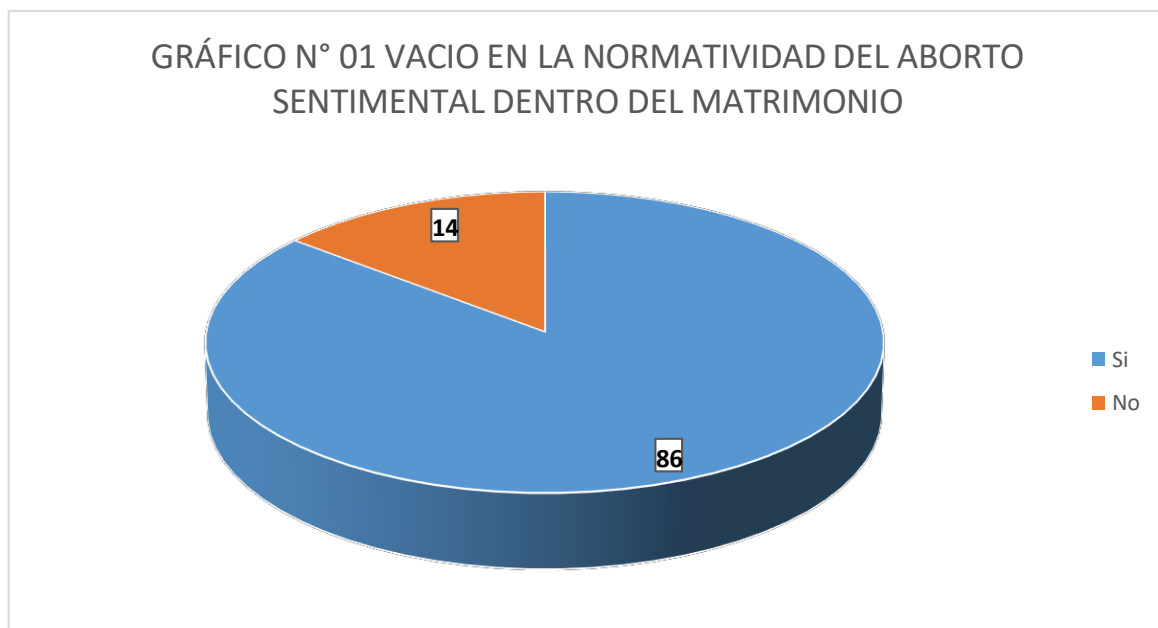
1. ¿Considera Usted que existe un vacío en la normatividad penal, sobre el aborto sentimental, ocurrido dentro del matrimonio?

TABLA N° 01
VACIO EN LA NORMATIVIDAD DEL ABORTO SENTIMENTAL
DENTRO DEL MATRIMONIO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	37	86,0	86,0	86,0
No	6	14,0	14,0	100,0
Total	43	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces y Fiscales Penales de la ciudad de Huancayo – 2018

Elaborado: Angela Marcela Arauco Chavez y Flor Margarita Ticse Gutarra



Análisis e interpretación de los datos:

Del 100% de la muestra encuestada, el 86% afirmaron que existe un vacío en la normatividad penal, sobre el aborto sentimental, ocurrido dentro del matrimonio, a diferencia del 14% que manifiestan lo contrario.

Esto quiere decir que efectivamente el Código Penal no regula el delito del aborto sentimental dentro del matrimonio, mas por el contrario solo se limita en penalizar el aborto fuera del matrimonio.

2. ¿Conforme a su experiencia profesional, considera usted que existe una penalización con respecto, al aborto sentimental dentro del matrimonio?

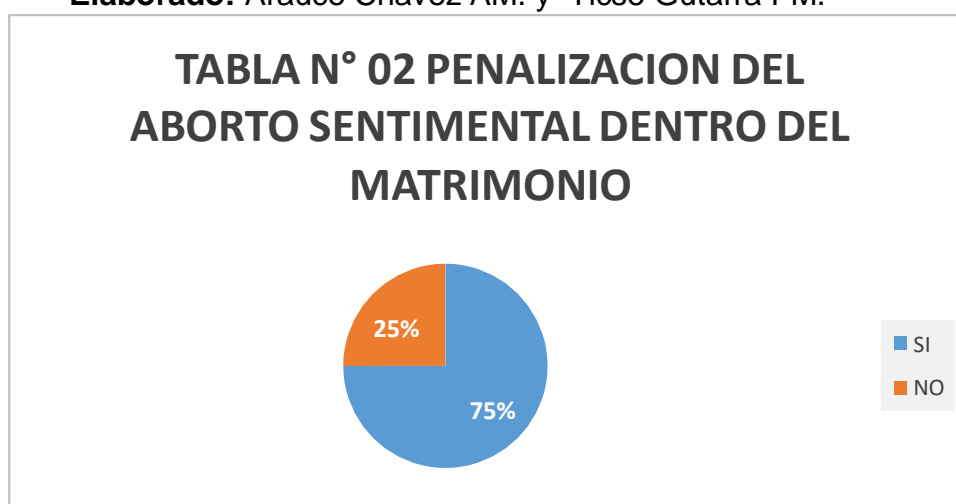
PENALIZACION DEL ABORTO SENTIMENTAL DENTRO DEL MATRIMONIO

TABLA N° 02
PENALIZACION DEL ABORTO SENTIMENTAL
DENTRO DEL MATRIMONIO

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	14	32,6	32,6	32,6
No	29	67,4	67,4	100,0
Total	43	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces y Fiscales Penales de la ciudad de Huancayo – 2018

Elaborado: Arauco Chavez AM. y Ticse Gutarra FM.



Análisis e interpretación de los datos:

Del 100% de la muestra encuestada, el 69.8% afirmaron que existe una penalización con respecto, al aborto sentimental dentro del matrimonio, a diferencia del 67.8% que manifiestan lo contrario.

Esto quiere decir que si existe penalización con respecto al delito de aborto sentimental dentro del matrimonio, porque la finalidad del Estado es proteger la vida de un nuevo ser, en cumplimiento a la constitución política del Perú estipulado en su artículo 2, el cual indica que todos

tiene derecho a la vida.

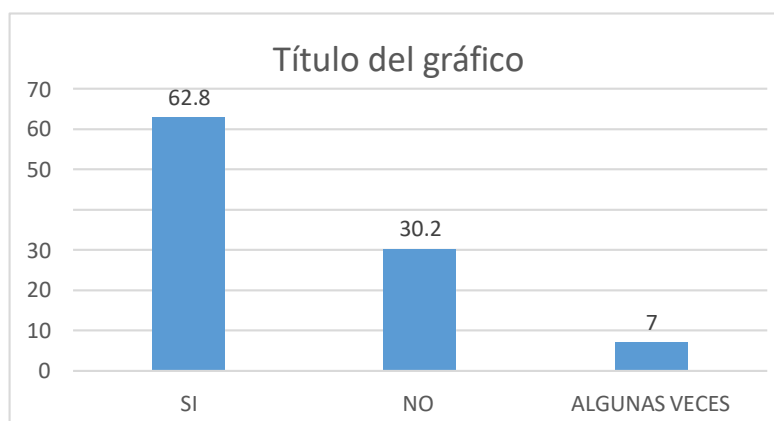
3. ¿Cree usted que debe ser penalizado el aborto practicado dentro del matrimonio, similar a la sanción que se impone al aborto realizado fuera del matrimonio?

TABLA N° 03
LA DIFERENCIA DE PENALIZACION DEL ABORTO DENTRO DEL MATRIMONIO Y FUERA DEL MATRIMONIO

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	27	62,8	62,8	62,8
N	13	30,2	30,2	93,0
o	3	7,0	7,0	100,0
Algunas veces	43	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces y Fiscales Penales de la ciudad de Huancayo – 2018

Elaborado: Angela Marcela Arauco Chavez y Flor Ticse Gutarra



Análisis e interpretación de los datos:

Del 100% de la muestra encuestada, el 62.8% afirmaron que debería existir una penalización con respecto, al aborto sentimental dentro del matrimonio, a diferencia del 23.3% que manifiestan lo contrario, asimismo un 7% manifestaron que algunas veces se necesitaría la existencia de la una penalización de la norma ya mencionada.

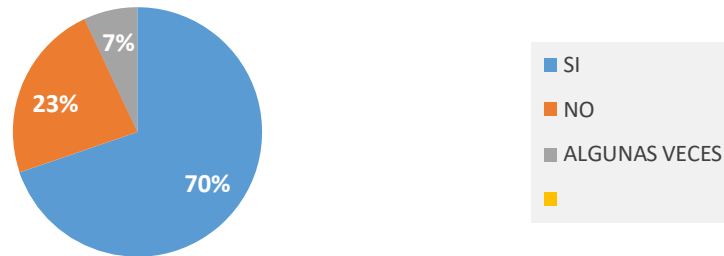
Esto quiere decir que efectivamente es necesario una norma que pueda penalizar el aborto sentimental, entendiendo más aún que no existe una debida regulación normativa con respecto al delito del aborto sentimental dentro del matrimonio, para no vulnerar el derecho a la vida.

4. Cuando no está tipificado el delito del aborto sentimental dentro del matrimonio a diferencia, del que está penalizado el aborto fuera del matrimonio. ¿Cree usted que se afecta los principios penales?

TABLA N° 04
LA AFECTACION DE PRINCIPIOS PENALES EN EL DELITO DE
ABORTO SENTIMENTAL FUERA Y DENTRO DEL MATRIMONIO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	30	69,8	69,8	69,8
No	3	7,0	7,0	76,7
Algunas veces	10	23,3	23,3	100,0
Total	43	100,0	100,0	

**TABLA N° 04 LA AFECTACION DE
PRINCIPIOS PENALES EN EL DELITO DE
ABORTO SENTIMENTAL FUERA Y
DENTRO DEL MATRIMONIO**



Análisis e interpretación de los datos:

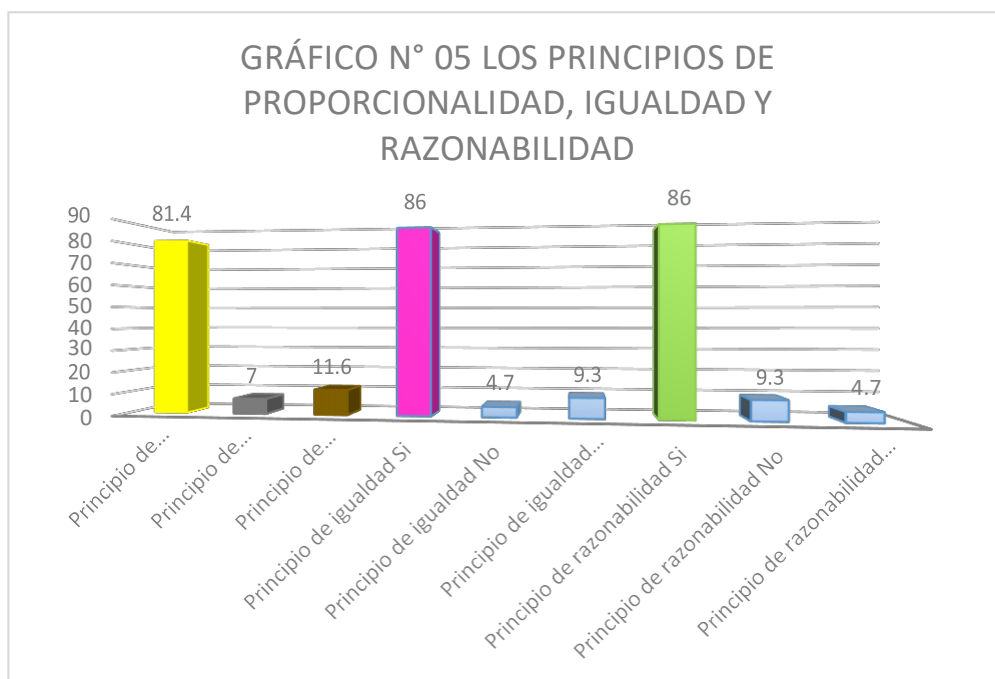
Del 100% de la muestra encuestada, el 70% afirmaron que si se afectan los principios penales los cuales son el principio de razonabilidad, igualdad y proporcionalidad en cuanto no este regulado una penalización para las mujeres que aborten dentro del matrimonio, a diferencia del 23% que manifiestan lo contrario, asimismo un 7% manifestaron que algunas veces se vulneraria los principios penales.

Esto quiere decir que efectivamente se está vulnerando los principios penales de razonabilidad, igualdad y proporcionalidad al no regular una penalización del delito del aborto sentimental dentro del matrimonio.

5. Si su pregunta es afirmativa. ¿Señala usted cuál de los principios son afectados?

TABLA N° 05
LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD, IGUALDAD Y
RAZONABILIDAD

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Principio de proporcionalidad				
Si	35	81,4	81,4	81,4
No	3	7,0	7,0	88,4
Algunas veces	5	11,6	11,6	100,0
TOTAL	43	100,0	100,0	
Principio de igualdad				
Si	37	86,0	86,0	86,0
No	2	4,7	4,7	90,7
Algunas veces	4	9,3	9,3	100,0
TOTAL	43	100,0	100,0	
Principio de razonabilidad				
Si	37	86,0	86,0	86,0
No	4	9,3	9,3	95,3
Algunas veces	2	4,7	4,7	100,0
TOTAL	43	100,0	100,0	



Interpretación:

Del 100% de la muestra encuestada, el 81.4% afirmaron que si se afectan los principios de proporcionalidad, a diferencia del 07 % que manifiestan lo contrario, asimismo un 11.6% manifestaron que algunas veces se vulneraria los principio proporcionalidad.

Esto quiere decir que efectivamente no regular una penalización del delito del aborto sentimental dentro del matrimonio, se vulnerara el principio de proporcionalidad.

Asimismo, del 100% de la muestra de encuestados 86% afirmaron que si se afecta el principio de igualdad, a diferencia del 4.7% que manifiestan lo contrario, además el 9.3 % indicaron que algunas veces se vulneraria el citado principio.

Esto quiere decir que efectivamente al no regular una penalización del delito del aborto sentimental dentro del matrimonio, en el Código Penal se vulnerara el principio de igualdad, toda vez que en el artículo 120 del Código Penal solo establece una penalización del aborto sentimental fuera de matrimonio, por ende, no hay igualdad para aquellas mujeres

que abortan dentro de matrimonio, en tal sentido no se pondera el principio de igualdad.

Consecuentemente del 100% de la muestra de encuestados 86% afirmaron que, si se afecta el principio de razonabilidad, a diferencia del 9.3% que manifiestan lo contrario, además el 4.7% indicaron que algunas veces se vulneraría el citado principio.

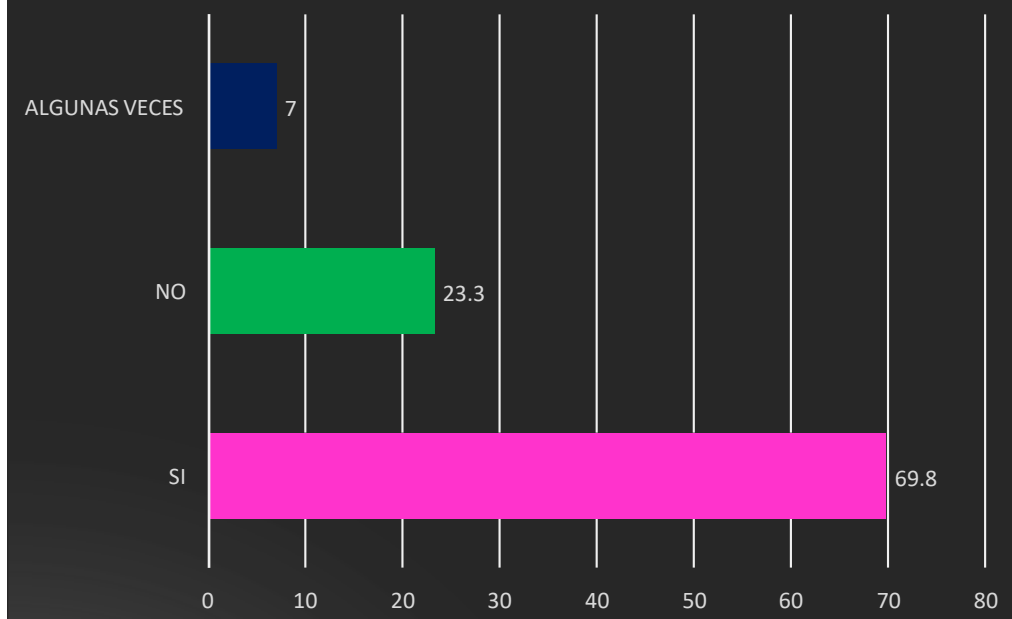
Esto quiere decir que efectivamente no regula una penalización del delito del aborto sentimental dentro del matrimonio, vulnerándose de esta manera el principio de razonabilidad, porque en cuestión a la penalización del delito del aborto sentimental, dentro del matrimonio tiene una penalidad, sin embargo, en el aborto sentimental fuera del matrimonio no se ha establecido una penalidad, no existiendo una coherencia en la norma, la cual está establecida en el código penal.

6. ¿Cuándo no existe una penalización del aborto sentimental practicado dentro del matrimonio? ¿Considera usted que se está afectando el principio de razonabilidad?

**TABLA N° 06
AFECTACION DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD FRENTE A LA
PENALIZACION DEL ABORTO SENTIMENTAL DENTRO DEL
MATRIMONIO**

	Frecuencia	Porcentaj e	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	30	69,8	69,8	69,8
No	10	23,3	23,3	93,0
Algunas veces	3	7,0	7,0	100,0
Total	43	100,0	100,0	

GRAFICO N°06 AFECTACION DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD FRENTE A LA PENALIZACION DEL ABORTO SENTIMENTAL DENTRO DEL MATRIMONIO



Interpretación:

Consecuentemente del 100% de la muestra de encuestados 69% afirmaron que al no existir una penalización para el aborto sentimental dentro del matrimonio se vulneraría el principio de razonabilidad, a diferencia del 23.3% que manifiestan lo contrario, además el 7% indicaron que algunas veces se vulneraría el citado principio.

Esto quiere decir que efectivamente al no regular una penalización del delito del aborto sentimental dentro del matrimonio, se vulneraría el principio de razonabilidad, porque no existe una penalización para el delito del aborto sentimental dentro del matrimonio, solo existe una penalidad fuera del matrimonio, en tal sentido no hay una debida coherencia en cuanto a la penalidad de la citada norma.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENTREVISTA

De la aplicación de las entrevistas a nuestro estudio que comprenden a profesionales de Derecho, especialistas en área Penal en la ciudad de Huancayo en el año 2018, cuyos modelos se adjuntan como anexos; en la que se obtiene el siguiente resultado: con respecto a la idea de que el aborto dentro del matrimonio, no está normado en nuestra legislación razón por la cual el doctor Tello Llantoy R. señala que la referida norma no se está normando, asimismo la doctora Ana Villanueva Brañez, indica que sería necesario que se tipifique el aborto sentimental ya que de esa manera se podría denunciarlo, por otro lado, la doctora Ines Ponce Meza, señala que si está establecido una penalidad con respecto a la mujeres que abortan fuera del matrimonio sin embargo no hay una penalidad para aquellas que abortan dentro del matrimonio, de mismo modo el doctor Alan Pampas Poma refiere que el código penal no se encuentra tipificado dicha norma del aborto sentimental dentro del matrimonio, la doctora Marilyn Ore Mendoza señala que no es necesario que se penaliza el aborto sentimental dentro del matrimonio sin embargo indica que sería importante como fuente, Jeric Mendez.

En tal sentido todos los entrevistados coinciden con la posición que planteamos sobre que al no haber una penalización del delito de aborto sentimental dentro den matrimonio se afectaría los principios de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad, ya que el doctor Tello Llantoy R. y la doctora Villanueva Brañez A. coinciden con nuestra posición, si embargo el doctor Pampas Poma A. señala que si hay una penalización en el delito de aborto sentimental, entonces no es necesario establecer una penalidad para aquellas mujeres que abortan dentro del matrimonio.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Con respecto a la hipótesis específica N° 01:

“Al existir un vacío legal sobre la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio afectará el principio de razonabilidad, igualdad y proporcionalidad”.

Esta hipótesis está demostrada en razón de que la mayoría de los entrevistados, quienes son Fiscales Penales señala que no se encuentra normada el aborto sentimental dentro del matrimonio, porque el legislador solo ha contemplado el aborto dentro del matrimonio, omitiendo de esta manera una penalización para aquellas mujeres que incurrir en este delito, por ende queda un vacío en nuestra normatividad, siendo esta necesaria para poder aclarar y poder sancionar dicho delito, para ello debe estar contemplado en nuestra normatividad, y de esta manera se podrá denunciarlo, pero si no está previsto en la norma, no se puede identificar como delito y además, se estaría afectando los principios penales al no establecer un penalidad para dicho delito. Asimismo, los encuestados, señalan en un 80% coinciden con los entrevistados en razón de que al no existir una penalidad frente al aborto sentimental dentro del matrimonio, el cual protege la vida de un nuevo ser y el derecho a la vida según los tratados internacionales el cual estado peruano está sujetos, se vulneraría los principios penales que son de proporcionalidad, razonabilidad e igualdad.

Al respecto a la Hipótesis N° 2

“Al no sancionarse el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio a diferencia de la sanción que se impone al aborto sentimental fuera del matrimonio, entonces se afecta el principio de igualdad y proporcionalidad”.

Lo cual está demostrado, conforme a los resultados de los entrevistados, en la que señalan mayoritariamente que solo se tiene penalizado el aborto sentimental fuera del matrimonio, vulnerando de esta manera los

principios penales de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad, argumentando que se estaría afectando los derechos humanos, porque se estaría limitando la existencia de un nuevo ser por ende se afecta el derecho a la vida; teniendo como interrogante ¿qué pasa con aquellas mujeres, que abortan dentro del matrimonio? ¿Cómo se ha contempla en nuestra normatividad?, como respuesta a tales interrogantes, es necesario menciona que según el Doctor Tello Llantoy R., señala que debería estar normado el aborto sentimental dentro del matrimonio ya que se está vulnerando los principios penales como de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad.

Consecuentemente el 80% de los encuestados, concuerdan que debe existir una penalidad para el citado delito, porque si no se afectando el derecho a la vida, no habiendo una adecuada norma, que permita sancionar lo establecido en el artículo 120° de Código penal, por lo que de forma directa se estaría a afectando a los principios penales que son de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad.

CONCLUSIONES

1. En el primer capítulo de la presente investigación, queremos dar a conocer a todos los operadores penales, la existencia de un vacío legal, el cual se encuentra, estipulado en el art. 120 del Código Penal, ya que no se ha considerado dentro de su estructura típica de éste delito, a la mujer que es casada y ésta ha sido víctima de una violación sexual, a consecuencia de ello, se realiza un aborto, entonces que penalidad tiene esta persona quien es el sujeto activo del delito de aborto, encontrándonos en vacío legal, al no contar con una precisión exacta sobre esta clase de sujeto activo, además de ello al no tener una penalidad se estaría transgrediendo diversas normas de nuestra legislación y principios penales, por ello nuestro objetivo es dar a conocer, esta gran problemática en dicho artículo y de esta manera haya una mejor interpretación y así se pueda identificar a que persona se debe otorgar una penalidad adecuada, para una debida aplicación de la norma y sobre todo a no se transgredan los principios penales los cuales son; igualdad, proporcionalidad y razonabilidad.
2. Del mismo modo en el segundo capítulo damos a conocer diversos conceptos sobre el delito de aborto sentimental, dichos conceptos despejaron las dudas que el legislado o los interpretes jurídicos tengan, inclusive sera más claro y preciso para las personas en general, así también indicamos que el citado artículo tiene un vacío legal el cual

debe ser interpretado de mejor manera para no incurrir en error al momento de la aplicación de esta norma.

3. En el tercer capítulo consiste en describir el tipo de metodología que se emplea en la presente tesis el cual servir emplear un instrumento adecuado, guiarnos en la recolección de los datos, además de ello identificar qué clase de investigación es la que realizamos y contar con ciertos parámetros para una ejecución adecuada de investigación, entonces es necesario dar a conocer los tipos de investigación, que el presenta trabajo, se está realizando, por otro lado este aporte corroborara, la problemática del aborto sentimental dentro del matrimonio, ya que a través de ella podremos describir, indagar sobre el vacío legal que existe y latente en el artículo 120 del código penal.
4. Por Ultimo se tiene el capítulo IV, donde se utilizado dos instrumentos para la recolección de datos los cuales son la entrevista y la encuesta, dichos instrumentos han reflejado estadísticamente que efectivamente existe un vacío legal en el artículo 120 del código penal, toda vez que el 80% de lo encuestados indican que debe haber una penalidad para las mujeres que abortan dentro del matrimonio, asimismo los entrevistado concuerdan con lo ya mencionado, en tal sentido se debería implementar el referido artículo el termino ***dentro del matrimonio***

RECOMENDACIONES

1. Que el poder Legislativo debe de asumir frente al aborto sentimental en incluir el término “dentro del matrimonio”, la norma sobre el aborto sentimental, para que una mujer que aborta dentro del matrimonio, y aquella se provoque el aborto, deberá tener una pena privativa de libertad, para que de esta manera no haya desproporcionalidad, para el sujeto activo del referido artículo, asegurando así la adecuada aplicación de la norma en cuestión.
2. Se recomienda al Legislador implementar un término para que se adicione el artículo de aborto sentimental, el cual sería “dentro del matrimonio”
.REDACCIÓN ACTUAL DEL “Artículo 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente;...”**DEBERÍA DECIR:** “Artículo 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de seis meses: Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual “dentro” y fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida...”
3. Se alcanza como recomendaciones legal al presente trabajo de investigación una implementación de la legislación sobre la sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio para que no se vulneren los

principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, en la cual se ha efectuado un análisis pormenorizado del costo beneficio y alcances de la reforma penal, teniendo en cuenta como anexo de la ley una investigación preliminar autoritaria de la práctica abortiva segura que garantice la integridad física de la víctima y no sea objeto de ser utilizada por inescrupulosos que con el pretexto de argumentar violaciones sexuales ajenas a los hechos, pretenda buscar impunidad en sus actos.

4. Se recomienda al Ministerio Público poner mayor atención, a las delitos de aborto, toda vez que no se están cumpliendo con la penalidad impuesta, que esta estipula en el artículo 120° del código penal, y de esta manera no se vulnera los principios penales como razonabilidad, proporcionalidad y igualdad. Asimismo, llegando a la conclusión del proyecto, recomendamos que se debe de tener mayor cuidado al momento de la aplicación al tipo penal, ya que con este proyecto se dará un enfoque más claro.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Bramont Arias y García Cantizano."Manual de Derecho Penal. Parte Especial." Editorial San Marcos. segunda edición. Lima- Perú. 1996.
2. En el artículo 1 de la Constitución Política Peruana de se ha prescrito: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, 1993."
3. Proyecto de Ley 3839/2014-IC, artículos 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 6.1 del
4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. Castillo Córdova, Lui. "¿Existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales"? Revista Jurídica Thomson Reuters Doctrinas Magistrales Nacionales. Lima - Perú, tomo II, p. 828; 2010
6. Salinas Siccha, Ramiro. Derecho Penal: parte especial. Edición 3°. Lima: Lustita Editores, 2008
7. Diccionario Ilustrado Latino-Español. Prólogo de Vicente García de Diego. BIBLIOGRAF. Barcelona; 1964.
8. Peña Cabrera, Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte especial. Tomo I, Ediciones Jurídicas, Lima , p. 203; 1994
9. Cobo Del Rosal, Manuel. Compendio de Derecho Penal español. Parte especial. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, p. 76, 2000

10. Salina Siccha, Ramiro Derecho Penal Parte Especial. 5 ediciones, Editorial Iustitia S.A.C, p.190; 2013.
11. Chirinos Soto, Francisco. Código Penal comentado, anotado, sumillado, concordado y jurisprudencia. Editorial San Marcos, Lima, p. 258-259; 2006.
12. Bramont-Arias Torres, Luis Alberto y GARCÍA CANTIZANO, Mercedes. Manual de Derecho Penal. Parte especial 4ª edición, Editorial San Marcos, Lima, p. 96; 1998.
13. Peña Cabrera, Raúl. Ob. cit., p. 248.
14. Jiménez De Asúa, Luis. Libertad de amar y derecho a morir. Editorial Losada, Buenos Aires, p. 93.
15. Cobo Del Rosal, Manuel. Ob. cit., p. 87
16. Norega Ramos I. Loc. Cid. .p. 78
17. Nel L. Metodología de investigación p. 95
18. Gamarra G. y Berrospi J. Estadística e investigación. p.47
19. Cueva J. La investigación jurídica. p.52
20. Ander E. Metodología de la investigación. P. 62.
21. PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte especial. Tomo I, Ediciones Jurídicas, Lima , p. 203; 1994

22. Caso Costa Gómez y Ojeda Dioses. STC Exp. N° 2192-2004-AA/TC del 11 de octubre de 2004, f. j. 15.

23. BUSTOS RAMIREZ, Juan. "Principios fundamentales de un derecho penal democrático". Disponible en:

<http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2008>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA TESIS: LA SANCIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL DENTRO DEL MATRIMONIO Y EL PRINCIPIO DE PORPOCIONALIDAD, IGUALDAD Y RAZONABILIDAD EN LA FISCALIA Y JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2018.

FORMULACION DEL PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERALES	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cómo al no sancionarse el aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la Fiscalía Y Juzgados Penales De Huancayo, 2018?	Determinar cómo al no sancionarse el aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la Fiscalía Y Juzgados Penales De Huancayo, 2018.	Al no sancionarse el aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad, al existir vacíos legales y falta de penalización en la normatividad peruana a diferencia de la legislación comparada, en la Fiscalía y Juzgados penales de Huancayo, 2018.	VARIABLE INDEPENDIENTE X= Sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio. INDICADORES: X ₁ = Vacío legal sobre la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio	Método: Método General: Análisis - síntesis Método específico Sociológico Dogmático Tipo de investigación Básico: Jurídico Nivel de investigación Explicativo Diseño de investigación No experimental, transversal –
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICO	X2= Diferencia entre la penalización del aborto dentro y fuera del matrimonio	Explicativo Población y muestra: 50 encuestado 8 entrevistas Técnicas de recolección de datos: Encuesta Entrevista.
1. ¿De qué manera al existir un vacío legal sobre la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de razonabilidad, igualdad y proporcionalidad?	1. Determinar de qué manera al existir un vacío legal sobre la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio afecta el principio de razonabilidad, igualdad y proporcionalidad?	1. Al existir un vacío legal sobre la penalización del aborto sentimental dentro del matrimonio afectará el principio de razonabilidad, igualdad y proporcionalidad?	VARIABLE DEPENDIENTE	

<p>2. ¿Por qué no se sanciona el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio a diferencia de la sanción que se impone al aborto sentimental fuera del matrimonio, en cumplimiento del principio de igualdad y proporcionalidad?</p>	<p>2. Analizar por qué no se sanciona el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio a diferencia de la sanción que se impone al aborto sentimental fuera del matrimonio, en cumplimiento del principio de igualdad y proporcionalidad.</p>	<p>2. Al no sancionarse el aborto sentimental practicado dentro del matrimonio a diferencia de la sanción que se impone al aborto sentimental fuera del matrimonio, entonces se afecta el principio de igualdad y proporcionalidad</p>	<p>Principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad.</p> <p>INDICADORES: Y1 = Principio proporcionalidad Y2 = Principio igualdad Y3 = Principio razonabilidad</p>	<p>Técnicas de procesamiento de Datos: Estadística descriptiva Tablas y gráficos Análisis de interpretación de datos: Contrastación de hipótesis</p>
---	---	--	---	--

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA

TITULO: LA SANCIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL DENTRO DEL MATRIMONIO
Y EL PRINCIPIO DE PORPOCIONALIDAD, IGUALDAD Y RAZONABILIDAD
EN LA FISCALIA Y JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2018.

OBJETIVOS: La presente entrevista tiene como objetivo recoger opiniones concernientes a la implementación de la norma sobre el aborto sentimental dentro del matrimonio, frente a la vulneración de los principios penales.

DIRIGIDO: Magistrados(as) () Fiscales ()

INSTRUCCIONES:

Agradecemos marcar con un aspa (X) la alternativa que considera se la más apropiada en las siguientes interrogantes

1. ¿Considera Usted que existe un vacío en la normatividad penal, sobre el aborto sentimental, ocurrido dentro del matrimonio?

() Si

() No

2. ¿Conforme a su experiencia profesional, considera usted que existe una penalización con respecto, al aborto sentimental dentro del matrimonio?

() Si

() No

3. ¿Cree usted que debe ser penalizado el aborto practicado dentro del matrimonio, similar a la sanción que se impone al aborto realizado fuera del matrimonio?

() Si

() No

() Algunas veces

4. Cuando no está tipificado el delito del aborto sentimental dentro del matrimonio a diferencia, del que está penalizado el aborto fuera del matrimonio. ¿Cree usted que se afecta los principios penales?

() Si

() No

() Algunas veces

5) Si su pregunta es afirmativa. ¿Señala usted cuál de los principios son afectados

Principio de proporcionalidad	SI	NO	ALGUNAS VECES
Principio de igualdad			
Principio de razonabilidad			

6) Cuando no existe una penalización del aborto sentimental practicado dentro del matrimonio. ¿Considera usted que se está afectando el principio de razonabilidad?

()Si

()No

()Algunas veces